



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 15 de Mayo de 2024

EDICION N° 11.095

## LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
*Provincia del Chaco*

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN **ANEXO II** CONTENIENDO  
SENTENCIA N° 74 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2024

s/c

E:15/05/2024

— >\*< —  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

*Provincia del Chaco*

**RESOLUCIÓN N° 12/24 - ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Nombra a partir del día 7 de mayo de 2024, a las Señoras, DANIELA EVELIN VILLAN - D.N.I. N° 36.976.407 y DIANA CAROLINA GIMENEZ - D.N.I. N° 27.587.891, en el cargo de Categoría Personal de Servicios – Auxiliar Técnico - Porcentaje 26 - Secretaría (C.E.I.C. 3-54-0). Nombra a partir del día 7 de mayo de 2024, a los Señores, MARCELO FABIAN LAGLAIVE - D.N.I. N° 25.229.332; PABLO LEANDRO DUDIK - D.N.I. N° 43.145.009 y a la Sra. ANA MARISEL SORIA - D.N.I. N° 30.347.653 en el cargo de Categoría Personal de Servicios - Ordenanza - Porcentaje 26 –Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0). Que la Srta. DANIELA EVELIN VILLAN - D.N.I. N° 36.976.407; mantendrá el cargo de gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento – porcentaje 57% - el que fuera designada por Acuerdo Plenario N° 11/22. Reservándose el cargo de planta Permanente - categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26% (C.E.I.C. 3-54-0), mientras se desempeña en el cargo de Gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo de Personal de Planta Permanente.

**Dr. Javier Alejandro Retamoso**  
*Secretario a/c Tribunal de Cuentas*

s/c

E:15/05 V:20/05/2024

— >\*< —  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

*Provincia del Chaco*

**TESTIMONIO:** "RESOLUCION 89/21, Resistencia, 13 de Julio de 2021, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "FRENTE FEDERAL KOMPROMISO Y KAMBIO (F.F.K.K. CHACO) S/ RECONOCIMIENTO", Expte. 04/21, del cual RESULTA: ...CONSIDERANDO: ... EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVE: I.- RECONOCER la personería jurídico-política para actuar como Partido Provincial, al denominado partido "FRENTE FEDERAL KOMPROMISO Y KAMBIO (F.F.K.K. CHACO)". - II.- INSCRIBIR en el Registro correspondiente -art. 39° Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q-. III.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente y de la Carta Orgánica Partidaria en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley N° 599-Q. A tal fin, el apoderado, deberá adjuntar ejemplar de la Carta Orgánica en forma impresa y en C.D. IV.- HACER SABER que en el plazo de seis (06) meses, las autoridades promotoras, con un número de afiliados, como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como Partido provincial, deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas previstas en la Carta Orgánica partidaria y que ordenan celebrar los arts. 7° inc. e) y 50° inc. d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q. V.- PONER en conocimiento del Partido Provincial "FRENTE FEDERAL KOMPROMISO Y KAMBIO (F.F.K.K. CHACO)" que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la Ley N° 23.298

adoptada por Ley N° 599-Q. VI.- Asignar el N° 617 como Identificadorio para ésta Jurisdicción Provincial. VII.-REGÍSTRESE y notifíquese.- Fdo. Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO Presidente- Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILO -Jueza-, Dr. ROBERTO VILLALBA -Juez- y M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO Secretaria Electoral Letrada. TRIBUNAL ELECTORAL. PROVINCIA DEL CHACO.- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de ja parte pertinente de la Resolución N° 89/21, que tengo a la vista en este acto.- Secretaría, 13 de mayo de 2024.

**M. Marcela Centurion Yedro**

*Secretaria Electoral Letrada*

**CARTA ORGANICA**

**PARTIDO FRENTE FEDERAL KOMPROMISO Y KAMBIO ( FF.KK.)**

**Art. 1º): Constitución:** El Partido Frente Federal Kompromiso y Kambio Distrito Chaco (FF.KK. CHACO), se constituye dentro de la Provincia del Chaco, asumiendo su propia “Declaración de Principios”, “Bases de Acción Política” y “Carta Orgánica”. Está compuesto por los ciudadanos inscriptos en los registros de afiliados que se llevarán al efecto.-

**Art. 2º): Registro:** El Registro de Afiliados quedará permanentemente abierto, pudiendo la Junta Directiva Provincial resolver la clausura de los mismos, al solo efecto de la realización de elecciones internas, y por tiempo mínimo razonable necesario para efectuar tal acto a criterio de la Junta Directiva, no pudiendo acceder los tres (tres) meses, concluido el cual quedara abierta la inscripción.-

**Art. 3º): Capacidad:** Podrán afiliarse:

- Los ciudadanos que figuren inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia del Chaco.-
- Los que por error y omisión no figuren en los padrones.-
- Los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.-

**Art. 4º): Capacidad:** Podrán adherirse los argentinos menores de 18 años. Deben solicitar y recibir constancia de adhesión. Gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto las electorales.-

**Art. 5º): Incapacidad:** No podrán afiliarse, y en caso de serlo perderán la capacidad de tales, debiendo ser eliminados de los registros respectivos:

- Aquellos que se encuentren comprendidos en los causales establecidos en el art. 24º de la ley 23.298.-
- Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Principios y Bases y además Disposiciones o Resoluciones del Partido.-
- Quienes por cualquier medio desprestigien públicamente a autoridades partidarias o candidatos del partido.-
- Quienes ocupen o hayan ocupado funciones directivas, o de asesoramiento, o de patrocinio o se desempeñen o se hayan desempeñado como apoderado de empresas multinacionales o gobiernos extranjeros.-
- Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa razonablemente fundada por la autoridad partidaria competente.-

**Art. 6º): Incapacidad:** No podrán ser adherentes y en caso de serlo perderán la calidad de tales debiendo ser eliminados los registros respectivos:

- Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Principios y Bases, y además Disposiciones o Resoluciones del Partido.-

**Art. 7º): Reglamentación:** La Junta Directiva Provincial dictara la reglamentación pertinente acerca del modo en que se llevara a cabo la afiliación, teniendo especialmente en cuenta los requisitos establecidos en el art. 23º y concordantes de la ley 23.298, y posibilitando el derecho de los demás afiliados a ejercer oposición en caso que el solicitante tenga alguna inhabilidad de las expresadas en el art. 5º.-

**CAPITULO II:**

**REGIMEN DEL PARTIDO**

**Art. 8º): Organismos:** El Frente Federal Kompromiso y Kambio Distrito Chaco ( FF. KK. CHACO) estará gobernado por la Convención Provincial, la Junta Directiva Provincial y las Juntas de cada una de las Localidades.-

**A. De la Convención Provincial:**

**Art. 9º): Composición:** La autoridad Superior del Partido será ejercida por la convención Provincial, elegida de la siguiente forma:

- Dos (2) Convencionales por cada Departamento elegidos a pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los afiliados.-
- Tres (3) Convencionales titulares y Tres (3) suplentes por la Juventud de la Provincia del Chaco como distrito único.-

**Art. 10º): Capacidad:** Para ser convencional se requiere tener una antigüedad mínima de dos (2) años como Afiliados al Partido.-

**Art. 11º): Duración:** Los Convencionales duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos en el cargo solo una vez, necesitándose que pase otro período para otra reelección.-

**Art. 12º): Quórum:** Forman quórum de la Convención Provincial la mitad más uno de los convencionales legalmente elegidos y reconocidos.-

**Art. 13º): Sesiones:** La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada uno durante la segunda quincena de Junio de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Provincial o lo soliciten los dos tercios (2/3) de los Convencionales Provinciales. El quórum valido para deliberar será la mitad más uno de sus miembros. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria podrá reunirse y adoptar dediciones validad si están presentes un tercio (1/3) de sus integrantes.-

**Art. 14°): Funciones:** La Convención Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Sancionar el Programa Electoral del Partido para cada elección general y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.-
- b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes a la misma, estas últimas con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.-
- c) Considerar los informes anuales de la Junta Directiva Provincial.-
- d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.-
- e) Actuar como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos del Tribunal de Disciplina.-
- f) Aprobar la integración de alianzas o confederaciones de partidos para actuar en el orden local, en consonancia con las disposiciones que los organismos nacionales dicten al respecto.-

**Art. 15°): Mesa Directiva:** Constituida la Convención, elegirá de entre su seno a la Mesa Directiva la que estará compuesta por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo y cuatro (4) Secretarios. Dentro de los noventa (90) días se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.-

**Art. 16°): De la junta Directiva Provincial. Composición:** Durante el receso de la Convención Provincial, la Dirección General del Partido en la Provincia del Chaco estará a cargo de la Junta Directiva Provincial, que estará compuesta por siete (7) miembros, elegidos por voto directo de los afiliados del Distrito Provincial. El voto será en todos los casos secreto.-

**Art. 17°): Capacidad:** Para ser miembro de la Junta Directiva Provincial se requieren las mismas cualidades que para ser Convencional Provincial, durando en sus cargos lo mismo que estos últimos y estando sometidos al mismo régimen de reelección.-

**Art. 18°): Modo de Elección:** Constituido en Circuito Único Electoral la Provincia del Chaco, los afiliados votaran en forma directa y secreta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario, un (1) Tesorero y Tres (3) Vocales.-

**Art. 19°): Quórum:** Forman quórum de la Junta Directiva Provincial cuatro (4) miembros incluyendo el Presidente o el Vicepresidente.-

**Art. 20°): Funciones:** La Junta Directiva Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Adoptar las medidas que requieran las circunstancias a fin de hacer cumplir esta Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención.-
- b) Designar los Convencionales correspondientes.-
- c) Remover las Juntas Locales, en los casos que se afecta la buena marcha del partido y fijar el número de sus miembros según el art. 22°.
- d) Dar cuenta anualmente a la Convención Provincial en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor general del Partido.
- e) Resolver los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas Locales.-
- f) Designar al Apoderado Titular y Suplente del Partido pudiendo recaer la designación en no letrados.-
- g) Controlar el Tesoro del Partido en el Distrito, aprobando el Balance y Memorias de Tesorerías, previo informe a una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) afiliados la que se designara al efecto.-

**Art. 21°): Mesa Directiva:** La Mesa Directiva de la Junta Provincial estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, que se elegirá de entre su seno en la primera sección que celebre.

Tiene facultades para avocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue no debe diferirse para la mejor marcha del partido, pudiendo el Cuerpo reconsiderar sus decisiones en sesión planetaria. La Mesa Directiva asistirá en pleno las sesiones de la Convención Provincial donde tendrá voz, pero no voto.-

**Art. 22°): Juntas Locales: Constitución.** En cada una de las localidades de la provincia se constituirá una Junta Local, la que tendrá un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) en numero impar, cuya fijación hará la Junta Directiva Provincial teniendo en consideración la cantidad de afiliados residentes en la localidad conforme la reglamentación que decidirá la Junta Directiva Provincial ad-referéndum de la Convención.-

**Art. 23°): Cargos:** Cada Junta Local deberá tener un (1) Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero y Un (1) Vocal.-

**Art. 24°): Elección:** Los miembros de las Juntas Locales serán elegidos por el voto directo de los afiliados domiciliados en la localidad y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, estando sometidos al régimen de reelección preestablecido.-

**Art. 25°): Capacidad:** Para ser electo miembro de las Juntas Locales se requiere tener una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado al Partido en el orden provincial.-

**Art. 26°): Funciones:** Las Juntas Locales tendrán las siguientes facultades:

- a) Tratar las cuestiones relacionadas a la labor y actividad del Partido en su localidad, a cuyo fin se reunirá ordinariamente en forma bimensual y extraordinariamente por citación de su Presidente o un tercio ( 1/3) de sus miembros. En la primera reunión establecerá en que lugar sesionará.-
- b) Elevar anualmente, en la primera quincena del mes de junio de cada año un informe a la Junta Directiva Provincial sobre las actividades desarrolladas, programa de labor y Balance de Tesorería.-

**Art. 27°): De las Juntas del Partido:** Las Juntas Locales del Partido se ajustarán a lo establecido por las Juntas Departamentales en todo aquello que les sea aplicable.-

**Art. 28°): Del Tribunal de Disciplina. Constitución del Tribunal de Disciplina:** Estará compuesto por tres (3) miembros, quienes deberán elegir entre sí: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.-

**Art. 29°): Capacidad:** Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere ser letrado, tener un (1) año de antigüedad y pueden ser reelectos. Durarán dos (2) años en sus cargos.-

**Art. 30°): Funciones:** El Tribunal de Disciplina tendrá la facultad de juzgar la conducta y la disciplina política de los afiliados pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión de la Afiliación.-
- c) Expulsión.-

**Art. 31°): Procedimientos:** El Tribunal de Disciplina deberá velar porque se respete el derecho a la defensa en juicio de los afiliados, a cuyo fin tratará de ajustar sus Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario. Designado el Secretario del Cuerpo, éste tendrá facultades instructorias.-

**Art. 32°): Apelación:** Las sanciones mencionadas podrán ser apeladas dentro de los cinco (5) días de su notificación por la Convención Provincial la cual la tratará en su próxima sesión ordinaria.-

**Art. 33°): Régimen Electoral: Listas:** En todos los casos que se corresponde se votará por lista íntegra, en forma secreta y directa.-

**Art. 34°): Representación:** La distribución de los cargos se hará de la siguiente forma: La Convención Provincial estará integrada por dos (2) Delegados Titulares por Departamento e igual número de suplentes elegidos por voto secreto y directo de los afiliados por el sistema de lista incompleta adjudicándose dos tercios de la mayoría y un tercio la minoría que supere el veinticinco (25) por ciento (%) del total de los votos emitidos válidos. Para el caso de que una minoría haya obtenido más del veinticinco (25) por ciento (%) de los votos válidos emitidos se distribuirá el porcentaje en forma proporcional a los votos obtenidos por cada uno. Los Departamentos que tengan más de tres mil (3.000) afiliados elegirán Un Convencional Titular y Un Suplente más por cada mil afiliados que registren.

Al convocarse a elecciones al Partido se hará constar el número de afiliados que registre cada departamento y la cantidad de convencionales que corresponda elegir a cada uno.-

**Art. 35°) De la Disciplina:** En el Partido existirá un Tribunal de Disciplina que tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos individuales y colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina y/o violación de los principios de la Doctrina o Carta Orgánica y las resoluciones partidarias emanadas de los organismos de conducción. Tendrá su sede en la capital de la provincia.

El Tribunal estará formado por cinco miembros titulares que deberán reunir las condiciones exigidas para ser Convencional y serán asignados por la Convención Provincial del partido, que elegirá tres miembros suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

**Art. 36°) Convocatoria:** Dentro de los sesenta días de la terminación de los mandatos para los cargos electivos y con treinta días como mínimo, la Mesa Directiva de la Junta Provincial, convocará a los afiliados a elecciones internas dándose la mayor difusión posible.-

**Art. 37°) De la Junta Electoral:** Todas las relaciones relativas a las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender todo el proceso comicial y aprobar las elecciones.-

**Art. 38°) Composición:** La Junta Electoral estará compuesto por Tres (3) Miembros Titulares y Dos (2) Suplentes elegidos por la Junta Directiva Provincial a pluralidad de sufragios.

Durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Provincial y caducarán al sustituirse las nuevas autoridades.-

**Art. 39°) Padrón:** El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto la Junta Directiva Provincial entregará los registros y fichas pertinentes, debiéndose fijar un periodo para tachas y subsanación de omisiones por falta de inscripción. El padrón deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.-

**Art. 40°) Listas:** Hasta quince días de la fecha de las elecciones internas los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral, a los efectos de su oficialización sin cuyos requisitos no serán validos ni computados los votos que se obtuvieran en los comicios.-

**Art.41°) Requisitos:** Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas por un número no menor del doble del total de cargos a cubrir, contando titulares y suplentes, debiendo estos firmar su presentación, en prueba de aprobación de sus precandidaturas. Los patrocinadores de las listas deberán firmar la presentación de su documento cívico y domicilio legal.-

**Art. 42°) Lista Única:** Si vencido el plazo que indica el artículo anterior solo se representara una sola lista, se realizara el acto eleccionario interno, proclamándose por la Junta Electoral a los candidatos.-

**Art. 43°) Reglamentación:** La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del partido.-

**Art. 44°) Cargos Electivos: Elecciones internas:** En los casos de realización de elecciones nacionales o municipales en el distrito, producida la convocatoria la Mesa Directiva de la Junta Directiva Provincial, dentro de los veinte días posteriores a la misma convocara a elecciones internas de candidatos, pudiendo abreviar los plazos en razón de urgencia.-

**Art. 45°) Régimen:** Para estas elecciones regirán las mismas disposiciones que para la de cargos partidarios, pudiendo la Junta Electoral abreviar los plazos que compitan a esta última en razón de urgencia.-

**Art. 46°) Candidatos:** El Frente Federal Kompromiso y Kambio Distrito Chaco (FF.KK. CHACO) podrá presentar como candidatos a funciones públicas a cualquier ciudadano que se encuentre en condiciones para desempeñar el cargo, de acuerdo a las disposiciones vigentes y que no se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 4° c) d) y e) de la presente Carta Orgánica.-

**Art. 47°) Representación:** A fin de confeccionar la lista de Candidatos del Partido, a la lista que obtuviera al término en la elección interna de candidatos y por lo menos el 25 % del total de los votos, le corresponderán el 25 % de los cargos a cubrir, debiéndose respetar el orden establecido en la misma y ubicar a quienes resulten electos por esta en el 4°, 8°, 12° este lugar de las listas a oficializar.-

**Art. 48°) Integración de Alianzas:** En los casos que el Partido integre Alianzas electorales, federaciones o confederaciones y corresponda incorporar a las listas de estas solo una parte de los candidatos del total de las listas electas en los comicios internos se aplicara la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En el caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de la mayoría y de la minoría, corresponderá dar a estos la misma representación proporcional establecida en la precandidatura.-

**Art. 49°) Renuncia:** Todos los candidatos en el acto de ser proclamados internamente, entregarán a la Junta Directiva Provincial la renuncia de los cargos de que se trate a efecto de que este organismo cumpla en lo dispuesto en el artículo anterior.-

**Art. 50°) Representación Femenina y Juvenil: Participación.** A fin de asegurar la efectiva participación del sector Femenino y Juvenil en la conducción del Partido, el 50 % de los cargos partidarios y de los candidatos a cargos electivos deberán ser cubiertos por personas del sexo Femenino y Juvenil conjuntamente. Se entiende por Juventud a todos los afiliados menores de 25 (veinticinco) años en el momento de la elección.-

**Art. 52°) Tesoro del Partido. Composición. Control.** El Tesoro del Partido se formará:

- a) Por la contribución de afiliados y simpatizantes.
- b) Por una cuota igual al 1 (uno) % del salario mínimo fijado por ley, que los miembros de la Junta de Gobierno Provincial y del Tribunal de Disciplina abonaran. Si alguno de los miembros de estos Organismos no se encontrare en condiciones de abonar dicha cuota lo hará saber a la Mesa Directiva de la Junta Provincial que tiene facultades para eximir de este pago.
- c) Por el 10 (diez) % de los emolumentos de los candidatos del Partido electos en funciones locales.
- d) Del producido de actos, festivales y/o cualquier otra entrada lícita.-
- e) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en Cuentas Bancarias a nombre y a la orden de las personas que designe la Dirección del Partido. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido. Crease el Instituto de Formación y Actualización. El Consejo Partidario reglamentara su funcionamiento. Existirá una afectación permanente para permitir el desenvolvimiento del Instituto de Formación y Capacitación, así como de actualización de los dirigentes. Esta afectación consistirá en un porcentaje del 10% como mínimo, de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Art. 46 Ley 23.298).-

**Art. 53°)** Con el objeto de ordenar las finanzas, la Dirección del Partido, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.-

**Art. 54°)** La Dirección del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por la Dirección del Partido compuesta como máximo por tres miembros preferentemente profesionales en Ciencias Económicas tres suplentes quienes reemplazaran a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

**Art. 55°)** Sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la Comisión elevara el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.-

**Art. 56°) De los libros y documentos partidarios:** Son libros y documentos obligatorios, que se deberán llevar en forma regular los siguientes rubricados y sellados por el Juez Federal con competencia electoral correspondiente:

- a) Libro de inventario;
- b) Libro de caja, debiendo conservarse la documentación complementaria correspondiente por el término de tres (3) años;
- c) Libro de actas y resoluciones en hojas fijas o móviles.
- d) Libro Diario.

Además, el fichero de afiliados.

**Art. 57°) El control del Tesoro del Partido:**

- a) Lo realizara y administrará el Tesorero Titular del Partido, quien tendrá un Tesorero Suplente, ambos designados por la Junta Directiva provincial.-
- b) Durarán en su mandato el tiempo que dure la Junta Directiva Provincial ( dos años)
- c) Por incumplimiento o negligencia en sus funciones podrán ser removidos en sus cargos, simplemente por acta de la Junta Directiva Provincial.-

**Art. 58°) Distribución:** Los ingresos de los incisos a) y b) del artículo 52°, los hará la correspondiente Junta Departamental o Local que maneja esos fondos. Respecto de los demás ingresos se efectuarán a la Junta Directiva Provincial que podrá fijar porcentajes a las Juntas Departamentales o Locales según la necesidad de las mismas.-

**Art. 59°) Depósitos de Fondos:** Los fondos del Partido deberán ser depositados en instituciones bancarias oficiales.-

**Art. 60°) Disposiciones Transitorias. Antigüedad:** La antigüedad exigida en esta Carta Orgánica para ocupar Cargos Directivos en el Partido no tendrá vigencia hasta Cuatro (4) años después del reconocimiento del mismo, la que se comprobará con la presentación de la ficha de afiliación ante la Secretaria Electoral Nacional.-

**Art. 61°) Juntas Departamentales o Locales:** Por esta única vez la cantidad de miembros de las Juntas Departamentales o Locales serán fijadas por las autoridades promotoras.-

**Art. 62°) Junta Electoral:** Las autoridades promotoras designaran una Junta Electoral que tendrá las facultades mencionadas anteriormente en esta Carta Orgánica.-

**Art. 63°) Reglamento:** Hasta tanto los cuerpos orgánicos del Partido no dicten sus reglamentos internos, se regirán en lo que sea compatible por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.-

**Art.64°) Capacitación de los Cuadros de Afiliados:** Será función y permanente preocupación de la Junta Directiva Provincial la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional a cuyo fin deberá colaborarse con la creación de una Escuela Superior de Política y Estrategia.-

**Art. 65°) Extinción del Partido:** El Partido se extinguirá si lo deciden los tercios (2/3) de los miembros de la Convención Provincial. Sin embargo si la masa de afiliados resolviera proseguir con el mantenimiento del Partido, la resolución adoptada será revocada. Para esto, será menester que el 10 (diez) % de los afiliados peticione a la Convención o la Junta Directiva Provincial la realización de un referéndum. En este caso cualquiera de esos Organismos deberá convocar dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición al mencionado referéndum, para que los afiliados decidan por sí o por no sobre la extinción del Partido.-

### **PARTIDO FRENTE FEDERAL KOMPROMISO Y KAMBIO – DISTRITO CHACO** **BASES DE ACCION POLITICA**

Al elaborar el pensamiento político como una vocación surgida de valores tales como la solidaridad y la igualdad, lo que hacemos en resumen es poner al hombre como centro de nuestra acción. El ser humano es más que un mero número en alguna especulación macroeconómica, una estadística, o una definición científica.

Por ello, todas las propuestas y objetivos de nuestro Partido están basados fundamentalmente en una visión pluridimensional del actor social, entendiendo a la actividad política como la búsqueda de las condiciones para el completo desarrollo de la persona humana, tanto en su faceta material como en la espiritual. Esta noción pretende establecer un criterio que propenda al desarrollo de todos y cada uno de los ciudadanos y que permita posibilitar la realización de sus potencialidades.

Si tenemos en cuenta que vivimos en un mundo en donde la competencia es cada día más extrema, donde el hombre común está permanentemente excluido de los niveles de decisión, y en donde la anomia, más que un fenómeno social representa un elemento característico de esta coyuntura histórica, se hace impostergable encontrar propuestas superadoras que, desde lo político, se manifiesten como puertas de escape a este aparente callejón sin salida.

Pero esto solo será logrado con la participación de la gente, que para el **PARTIDO FRENTE FEDERAL KOMPROMISO Y KAMBIO DISTRITO CHACO ( FF. KK. CHACO )**, es la única base de apoyo legítima, con la integración de pensamientos diversos, y con la convicción profunda que la política debe ser prestigiada mediante la honestidad y la capacidad a la hora de actuar.

Con la firme determinación de canalizar esas expectativas y de proyectarnos como el adecuado instrumento para concretarlas, proponemos estas bases de acción política:

#### **EN LO POLITICO:**

Defendemos y reivindicamos a la Democracia como única forma de gobierno, en donde las decisiones de las mayorías en el marco del respeto por las decisiones de las minorías otorguen sustancia, contenido y legitimidad a la decisión política. Por esto exaltamos la plena vigencia de la Constitución Nacional y Provincial, así como también de la necesidad de promover fundamentalmente valores como la justicia social, los derechos humanos, la solidaridad, el pluralismo, la soberanía popular y la transparencia en los actos públicos.

Para lograr esto, estamos convencidos, es necesario además entender que la democracia no debe ser interpretada como un sistema mágico en donde las soluciones a las diversas problemáticas de una nación lleguen sin esfuerzo, por el contrario un modelo basado en la integración de las voluntades particulares requiere del compromiso de todos los ciudadanos. Sin su participación la democracia pierde su esencia y se desvirtúa.

En esto no podemos olvidar la importancia del Estado como componente básico y natural en la regulación del proceso social y la fijación de políticas. Para él reclamamos una acción emanada de un planteo de equidad, en donde el ciudadano halle el resguardo de las actividades de un mercado cada vez más competitivo; que pueda preservar el control de los factores estratégicos de decisión político - económica.

Asimismo establecemos la necesidad de profundizar la búsqueda de mecanismos de control para esa acción estatal como también a aquellos que otorguen transparencia a la gestión del gobierno y a la administración de los fondos públicos.

Proponemos además la descentralización comunitaria de la gestión y del control de los actos de gobierno.-

#### **EN LO ECONOMICO:**

Planteamos como fundamento de nuestra propuesta económica la armonía entre el trabajo y el capital, en donde la relación dinámica entre estos componentes sea determinada y regulada por un Estado moderno, que fije las prioridades de nuestra nación y provincia, en base al crecimiento de cada uno de sus miembros.

Es primordial en ese esquema la formación de una economía abierta al mundo, que busque en la integración con los mercados internacionales, fundamentalmente los latinoamericanos, su base natural de crecimiento y expansión.

También es menester ubicar a la industria nacional, regional y provincial, en un grado prioritario a la hora de establecer objetivos para la economía argentina, pensando que su consolidación y expansión lo es también del país todo.

Estos criterios deben servir también para orientar la acción con respecto a las PYME, cuyo crecimiento es básico para lograr revertir a la brevedad uno de los males más padecidos por nuestra sociedad: el desempleo.

Buscaremos además fomentar en nuestra sociedad un mayor vínculo con los organismos de defensa del consumidor y de control de los servicios privatizados.

Nuestro compromiso estará también orientado a la integración de los jóvenes en el mercado laboral a través de criterios modernos y mecanismos flexibles que garanticen fundamentalmente la seguridad en el empleo.

En la indispensable transformación del Estado, no debe prevalecer un enfoque meramente financiero, sino que debe perseguirse el aumento sustancial de la productividad del gasto público.

El sistema impositivo, a su vez, deberá estar basado en la progresividad, la transparencia y el fomento de la competitividad de la producción nacional, cuya distribución deberá contar con un adecuado sistema de coordinación financiera que promueva la eficiencia del gasto público.

#### **EN LO SOCIAL:**

Nuestro partido tratará de encauzar una acción tendiente a la exaltación de valores como la educación, la cultura y la solidaridad en el seno de nuestra comunidad. La educación, verdadero pilar en la construcción de una Argentina más justa, deberá otorgar a los miembros de la comunidad las herramientas necesarias para hacer de la integración social un concepto real y permanente.

La escuela pública será un pilar esencial en la tarea de instrucción de los jóvenes, con docentes justamente retribuidos, para así poder llevar a cabo la enorme tarea de construir el futuro de la Argentina a través de la formación de la nueva generación.

Asimismo, la Universidad deberá convertirse en la instancia generadora natural para el desarrollo de las potencialidades de los miembros de la comunidad, para su posterior integración en el armado del gran plan nacional.

En cuanto a **LA CULTURA**, el **PARTIDO**, se reconoce en las múltiples dimensiones del quehacer cultural de nuestra nación y provincia, así como en todo el acervo americano. Creemos necesario fomentar todas aquellas expresiones artísticas argentinas en todos los ámbitos públicos del país, prioritariamente en la escuela, convertida así en un verdadero canal de socialización argentino. Por esto, nuestro mensaje partirá de la identificación con nuestros autores y creadores, científicos y pensadores, así como también de todos aquellos hombres y mujeres contribuyan con su accionar hermanando el proyecto nacional con los ideales del latinoamericanismo.

En cuanto a **LOS CRITERIOS DE PARTICIPACION SOCIAL**, nuestro partido se pronuncia a favor de todas aquellas expresiones que posibiliten al actor comunitario la debida recepción de la información, así como reclamamos enfáticamente libertad para los medios de comunicación a la hora de canalizar esa información. Solo con ciudadanos informados se podrá construir una democracia verdadera.

La solidaridad deberá ser más que una expresión orientadora, será un mandato ético que nuestro partido fomentará en todas sus expresiones.

En una sociedad moderna como la de nuestra provincia, la situación medioambiental estará consignada como un tema de absoluta prioridad, y nuestro pensamiento partidario buscará permanentemente unificar criterios de mayor racionalidad con propuestas que favorezcan una progresiva "conciencia ecológica".

**FEDERAL KOMPROMISO Y KAMBIO DISTRITO CHACO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:** Desde sus más remotos orígenes el ideal democrático desarrolla un proceso de progresivo equilibrio entre sus dos elementos fundamentales: la libertad y la igualdad.

La tensión producida por el afán de amalgamar esos criterios, que son a la postre los que han servido de núcleo generador a casi todas las ideas políticas en la historia de la humanidad, convoca hoy a los futuros ciudadanos del tercer milenio a la búsqueda de su resolución con impostergable urgencia. Aquí en nuestro país esta discusión alcanza hoy un grado de absoluta relevancia.

Ciertamente La Argentina ha venido desarrollando a lo largo de estos últimos quince años un progresivo fortalecimiento de sus instituciones democráticas y la consolidación de su imagen ante sí y el mundo. Pero aunque esta transición ha sido atravesada con éxito y valores tales como la libertad y los derechos y garantías cívicos se hallan ya permanentemente instalados entre los objetivos alcanzados por la sociedad, observamos como paralelamente gran parte de la ciudadanía queda excluida del sistema día a día, y sin esperar ya ningún tipo de respuesta por parte de las estructuras políticas tradicionales, convertidas ya en verdaderas maquinarias de autorepresentación.

Es por esto que, para quienes creemos en la democracia como un ethos igualitario, como una herramienta que permita alcanzar criterios de participación sustancial, se hace necesario incorporar una nueva perspectiva para formular la acción política, recreando un planteamiento de solidaridad entre los actores sociales, que busque legitimar un canal de expresión que sirva a los fines de estrechar la brecha hoy existente entre representantes y representados; que vuelva a priorizar como protagonistas a sus referentes directos: los ciudadanos.

Por esto el **PARTIDO** llega, en estos momentos de incertidumbre, como un mensaje de esperanza.

Las crisis llevan implícitas las soluciones y también a las personas que son capaces de plantearlas. En la Argentina de hoy están dadas las condiciones para que el cambio se cristalice dentro del marco de las instituciones democráticas.

Por todo esto es que resulta indispensable plantear la necesidad de un cambio profundo en el modo de afrontar los problemas de la realidad socio-política. Quizás haya que plantear las "pequeñas soluciones" como primer paso antes que lanzarnos a proclamar grandes propuestas incumplibles. Cuando decimos "pequeñas soluciones" no estamos menospreciando su contenido, al contrario, le estamos dando un lugar de jerarquía dentro de las preocupaciones nacionales, ya que es desde lo particular que se puede avanzar con seguridad y eficacia hacia lo general, habiendo consolidado en el camino las bases de un desarrollo equitativo.

Es la noción de que podemos entre todos revertir esta inercia determinista que ha llevado a la resignación a una de las sociedades más creativas y audaces del mundo, como lo es la Argentina.

Proponemos por esto el cambio, porque sabemos que hay en los hombres y mujeres de este país una rebeldía dormida, que parece reservada para terminar con una tarea que es también vocación histórica: la grandeza de nuestra nación.

Así, con el encuentro entre todos en base a un objetivo que es también destino, lograremos convocar a todos aquellos que con esa misma convicción luchan por sus ideas desde las distintas expresiones de la vida socio-política en esta comunidad.

Estamos persuadidos que ha llegado el momento de establecer una propuesta democrática que alcance a todos aquellos que hoy están postergados, que construya un puente para la creación de una sociedad de oportunidades y una sociedad también más equitativa.

Una armonía entre las concepciones que privilegian la libertad económica con aquella que entiende al Estado como el promotor natural de la dinámica del proceso político. Al observar el mundo actual vemos que los acontecimientos que en el pasado llevaban décadas para producir efectos o resultados ciertos, hoy se desarrollan con una rapidez que desafía la imaginación; sobremanera en un país que, como el nuestro, ha vivido en carne propia la vertiginosidad de los cambios producidos en la esfera estadual.

La globalización de las comunicaciones, la interdependencia, la integración regional de las economías de las naciones, nos obligan a pensar hoy desde una perspectiva distinta, más abierta, con menores condicionamientos o recelos ideológicos acerca de nuestro lugar en el mundo. Algunos de los problemas con que se enfrenta nuestra sociedad, ya sea a nivel local, nacional o internacional, solo pueden ser resueltos con la participación coordinada de todos los elementos que determinan la dinámica social: el mercado, el sector público y las expresiones de solidaridad que surgen de la propia sociedad.

Consideramos que una verdadera poliarquía abarcadora debe incluir los criterios que refuercen el equilibrio entre la economía de mercado y la justicia social. El resultado de esa integración es el único esquema posible para enfrentar males como la concentración económica y la corrupción, generadores visibles de flagelos como la desocupación, la pobreza, la crisis productiva, educativa y de valores trascendentales.

La economía mundial se encuentra inmersa en una dinámica de rápida transformación hacia un modelo perfilado por la globalización de mercados, el protagonismo de las grandes potencias comerciales y la competencia abierta. El nuevo entorno está propiciando también la revolución de los métodos productivos y los hábitos de consumo, muy influidos por los avances tecnológicos y la homogeneización internacional de los gustos de la población, respectivamente.

La industria está en el centro de este gigantesco proceso de cambio que nos ha tocado vivir, tanto por ser el verdadero motor del mismo como por constituir el sector económico más propicio para utilizar sus ventajas y el más expuesto a padecer, en otro caso, sus consecuencias. En ese mundo cambiante y vertiginoso, con relaciones cada vez más estrechas entre los ciudadanos de los distintos países, con veloces transformaciones en el campo de la información y la comunicación y con serias incertidumbres para incorporarse al trabajo por parte de los jóvenes que terminan su formación inicial, la educación es para el **PARTIDO** la mejor inversión, la mejor garantía de futuro.

La cultura es un factor decisivo para constituir un país abierto, tolerante, plural, dinámico y americano. Un país de todos y para todos. Con instituciones e infraestructuras culturales de calidad, modernas y con recursos suficientes. Donde las lenguas y las culturas de las diferentes regiones sean parte de nuestra riqueza social y humana. En el que todos participen de la cultura, como elemento prioritario de bienestar social.

Las fronteras las barreras y las distancias tienden a desaparecer fruto de los cambios producidos por el avance tecnológico, propiciando el nacimiento de una sociedad basada en la transmisión instantánea de información de un lado a otro del planeta.

En esta nueva sociedad, las comunicaciones tendrán un impacto importante en el crecimiento, la competitividad y el empleo. En primer lugar, como soporte nervioso de la actividad económica; en segundo lugar, por el efecto motor que la implantación que las redes y servicios genera en los sectores más dinámicos de nuestra economía.

**EL PARTIDO** encuentra como fuentes naturales de donde emanan sus principios: la filosofía de la paz; la valoración de la cultura nacional; la reivindicación del ideario nacional como conexión con el latinoamericano; un proyecto federal que articule la integración de toda nuestra geografía en reales objetivos comunes.

Estos ideales, lo sabemos bien, no podrán ser alcanzados mediante el voluntarismo, un optimismo ingenuo, o con una declamación. La única forma de lograrlo será a través de una acción permanente, a través de nuestro ejemplo, con el compromiso de demostrar de aquí en más que una realidad política distinta es posible.

ría simple.

s/c

E:15/05/2024

>\*<  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
*Provincia del Chaco*

**EDICTO:** La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. RICARDO SANDOVAL, D.N.I. N° 23.765.725, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 58.431.235,49.- CONSID. 5°) ART. 3°) RESOL. N° 148/21 SALA II - EXPTE. N° 402-30080/18**”, Expte. N° 402060922-32871-E, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

\*\*\*\*\*

**EDICTO:** La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. SILVIO SALAS, D.N.I. N° 28.053.653, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 58.431.235,49.- CONSID. 5°) ART. 3°) RESOL. N° 148/21 SALA II - EXPTE. N° 402-30080/18**”, Expte. N° 402060922-32871-E, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

**Dr. Javier Alejandro Retamoso**  
Secretario a/c Tribunal de Cuentas

s/c

E:15/05 V:20/05/2024

————— >\*< —————  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
Provincia del Chaco

**FE DE ERRATAS:** Por medio del presente se rectifica la publicación efectuada en la Edición N° 11094 de fecha 13 de mayo de 2024, aclarando que donde decía “LISTA ANUAL DE JURADOS 2024- IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL”, debió decir “LISTA ANUAL DE JURADOS 2024- I CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL”

**María Fernanda Diez**  
Secretaria Técnica Provisoria

s/c

E:15/05/2024

————— >\*< —————  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
Provincia del Chaco

OFICINA JUDICIAL CENTRAL DE JUICIO POR JURADOS  
**LISTA ANUAL DE JURADOS 2024- I CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN **ANEXO I** CONTENIENDO  
LISTADO OFICIAL ANUAL DE JURADOS N° 1 DEL AÑO 2024

**María Fernanda Diez**  
Secretaria Técnica Provisoria

s/c

E:13/05 V:17/05/2024

————— >\*< —————  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
Provincia del Chaco

**RESOLUCIÓN N° 10/24 - ACUERDO PLENARIO N° 400020294-9876-E**

Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a los **Cres. DAVID TANNURI – (D.N.I. N° 36.020.940) y FERNANDO DÍAZ BEVERAGGI (D.N.I. N° 34.301.090)**; del Cargo Categoría Nivel Jefe de Departamento - Supervisor - porcentaje 57,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-26-0), al cargo **Categoría Nivel Director - Fiscal - porcentaje 71,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-10-0)**. Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Srta. GISELA DAIANA FUNEZ (D.N.I. N° 35.268.837)**; del Cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Departamento Administrativo – Área Secretaría (C.E.I.C. 3-64-0), al cargo **Categoría Jefe de División de Primera - Técnico de Ofimática - Departamento Administrativo - Área Secretaría - porcentaje 46,00 (C.E.I.C. 3-33-0)**. Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Dra. PATRICIA ALEJANDRA PETRAY (D.N.I. N° 21.351.292)**; del Cargo Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área Secretaría - (C.E.I.C. 3-54-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Departamento Control Procesal - Área Dirección de Asuntos Jurídicos - (C.E.I.C. 3-46-0)**. Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, al **Sr. JOSE NICOLAS NIEVAS (D.N.I. N° 37.771.836)**; del Cargo Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-54-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área J.A.R. Sala II (C.E.I.C. 3-46-0)**. Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Srta. SOFIA DE GERARDO (D.N.I. N°**

**37.262.687**); del Cargo Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área Secretaría - Departamento Biblioteca (C.E.I.C. 3-54-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área Dirección de Administración (C.E.I.C. 3-46-0)**. Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, al **Cr. GERMAN GABRIEL FERNANDEZ DUARTE (D.N.I. N° 31.294.391)**; del Cargo Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-54-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-46-0)**. Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Lic. MIRTHA SILVANA ANGELOFF (D.N.I. N° 29.021.073)**; al **Sr. ERNESTO JAVIER ALVEZ DE ARAUJO (D.N.I. N° 27.439.210)**; a la **Srta. MICAELA VALLE (D.N.I. N° 39.070.020)**; al **Sr. FACUNDO MATÍAS ESCOBAR (D.N.I. N° 33.072.761)** y al **Sr. HÉCTOR ALEJANDRO ALEGRE (D.N.I. N° 40.502.276)**; del Cargo Categoría Personal de Servicio - Ordenanza - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-46-0)**. Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, a la **Sra. GRACIELA ESPERANZA RAMÍREZ (D.N.I. N° 31.119.392)** y la **Sra. LORENA ALEJANDRA LEZCANO (D.N.I. N° 29.465.095)**; del Cargo Categoría Personal de Servicio - Ordenanza - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-46-0)**. Promueve, a partir del día 01 de mayo de 2024, al **Sr. ROBERTO ÁNGEL OSCAR FONTANA (D.N.I. N° 36.852.336)**; del Cargo Categoría Personal de Servicio - Chofer - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-56-0), al cargo **Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-46-0)**. Que la **Dra. PATRICIA ALEJANDRA PETRAY (D.N.I. N° 21.351.292)**; mantendrá el cargo de gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento - porcentaje 57% - el que fuera designada por Acuerdo Plenario N° 34/22. Reservándose el cargo de planta Permanente - categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28%, mientras se desempeña en el cargo de Gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo de Personal de Planta Permanente. Que la Licenciada **MIRTHA SILVANA ANGELOFF (D.N.I. N° 29.021.073)**; mantendrá el cargo de gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento - porcentaje 57% - el que fuera designada por Acuerdo Plenario N° 41/23. Reservándose el cargo de planta Permanente - categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28%, mientras se desempeña en el cargo de Gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo de Personal de Planta Permanente. Que el **Sr. FACUNDO MATÍAS ESCOBAR (D.N.I. N° 33.072.761)**; mantendrá el cargo de gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento - porcentaje 57% - el que fuera designado por Acuerdo Plenario N° 06/23. Reservándose el cargo de planta Permanente - categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28%, mientras se desempeña en el cargo de Gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo de Personal de Planta Permanente.

**Dr. Javier Alejandro Retamoso**  
Secretario a/c Tribunal de Cuentas

s/c

E:10/05 V:15/05/2024

&gt;\*&lt;

**TRIBUNAL DE CUENTAS***Provincia del Chaco***RESOLUCIÓN N° 285/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 40111121-32111-E**

Aprueba el Informe N° 89/2022 (fs. 169/193) elaborado por la Dra. Carola Urlich Ferro y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del "Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco SEM en Liquidación S/Rendiciones de cuentas - Ejercicio 2021". Inicia Juicio de Cuentas a los miembros del Directorio de Fiduciaria del Norte SA que se consignan a continuación: **Cr. Gustavo José Moschen** - D.N.I. N° 23.370.728, Presidente; **Fernando Gabriel Ventureira** - DNI 36.066.178, Director Titular; **Fernando Jesús Esteban Quiroga** - DNI 30.715.424; Vicepresidente: Director Titular; **Eduardo Javier Besga Nasir** - DNI 30.290.191; Vicepresidente: Director Titular; **Fernando Javier Zabalza** - DNI 27.261.933, Director Titular, a quienes se les formula observaciones con alcance de **Cargo** en forma solidaria. Inicia Juicio de Cuentas al Directorio de Fiduciaria del Norte SA que se consignan a continuación: **German Nicolas Saunig Scala** - DNI 31.676.043 - Gerente General; **Fernando Ventureira** - DNI 36.066.178 - Gerente General; **Carlos Antonio Rainero** - DNI 29.991.420 - Gerente de Finanzas; **Rosana Soledad García** - DNI 22.047.466 - Jefa de Créditos y Cobranzas; **Carolina Beatriz Bernad** - DNI 21.859.333 - Responsable de Cobranzas a quienes se les formula observaciones con alcance de **Cargo** en forma solidaria. Inicia Juicio de Cuentas al **Cr. Gustavo José Moschen** - D.N.I. N° 23.370.728; Presidente; **Fernando Gabriel Ventureira** - DNI 36.066.178 Director Titular; **Fernando Jesús Esteban Quiroga** - DNI 30.715.424 Vicepresidente: Director Titular; **Eduardo Javier Besga Nasir** Vicepresidente: Director Titular; **Fernando Javier Zabalza** - DNI 27.261.933 Director Titular; **Germán Nicolas Saunig Scala** - DNI 31.676.043; **Johana Baez** - DNI 29.989.872; **Sebastián Mattar** - DNI 31.665.587; **Viviana Viña Simoncini** - DNI 25.463.637 y **Claudio Guillermo Maldonado** - DNI 29.012.872; por las observaciones que con alcance de **Reparo con aplicación de Multa** a cada uno de los responsables en concepto de. Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables que se mencionan seguidamente, corriéndose traslado de las fojas del Informe Fiscal que en cada caso se consignan: **Cr. Gustavo José Moschen (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Fernando Gabriel Ventureira (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Fernando Jesús Esteban Quiroga (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Eduardo Javier Besga Nasir (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Fernando Javier Zabalza (fs. 173 vta./179, 180/182 vta. y 183/187 vta.)**; **Germán Nicolas Saunig Scala (fs. 173 vta./179 y 183/187 vta.)**; **Johana Baez (fs. 183/187 vta.)**; **Sebastián Mattar**

(fs. 183/187 vta.); Viviana Viña Simoncini (fs. 183/187 vta.); Claudio Guillermo Maldonado (fs. 183/187 vta.), Sr. Carlos Antonio Rainero (fs. 173 vta./179), Sra. Rosana Soledad García (fs. 173 vta./179), Sra. Carolina Beatriz Bernad (fs. 173 vta./179), emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa. Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación.

**Dr. Damián Servera Serra**  
*Secretario*

s/c

E:10/05 V:15/05/2024

## JUDICIALES

**EDICTO:** El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día la Resolución N° 791/30/2023, que establece: "DEJASE SIN EFECTO la Resolución de Adjudicación N° 190/17/2020 de fecha 7 del mes de Octubre del año 2020 suscripto con la Sra. Sánchez Nélide D.N.I. N° 6.491.907 respecto a la vivienda identificada como Mz. 66 Pc. 24 del Plan 128 Viviendas- FO.NA.VI. de la localidad de Barranqueras Provincia del Chaco" 29/09/2023. Fdo. Lic. Diego Arévalo (Presidente), Cr. Mohamed M. Brahim (Vocal), Dr. Mirko Christian Nicolich (Vocal). Citando por el término de cinco (5) días los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.- Resistencia, 13 Mayo de 2024.-

**Dra. Carolina Borchichi**  
*Asesora Legal*

s/c

E:15/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día la Resolución N° 314/16/2023, que establece: "DEJASE SIN EFECTO el Acta de Pre Adjudicación de fecha 15/07/2015 solo con respecto al Sr. Almirón Víctor Pedro D.N.I. N° 20.805.168 bajo inscripción N° 151174/0 respecto a la vivienda identificada como Mz. 5 Pc. 2 del Plan 20 Viviendas Programa Federal de Construcción de Viviendas de Techo Digno, de la localidad de Laguna Blanca, de la Provincia del Chaco" 24/05/2023. Fdo. Lic. Diego Arévalo (Presidente), Cr. Mohamed M. Brahim (Vocal), Dr. Mirko Christian Nicolich (Vocal). Citando por el término de cinco (5) días los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.- Resistencia, 13 Mayo de 2024.-

**Dra. Carolina Borchichi**  
*Asesora Legal*

s/c

E:15/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 23 Pc. 18 del Plan 140 Viviendas FO.NA.VI. P/ Inundados Juan B. Alberdi de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Godoy José Horacio D.N.I. N° 17.976.366, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. Resistencia, 13 de mayo 2024

**Dra. Carolina Borchichi**  
*Asesora Legal*

s/c

E:15/05 V:20/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 97 Pc. 10 del Plan 20 Viviendas Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, localidad de La Tigra de la Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sra. Ledesma Dalmacia D.N.I. N° 16.703.812, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. Resistencia, 13 de mayo 2024

**Dra. Carolina Borchichi**  
*Asesora Legal*

s/c

E:15/05 V:20/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dr. Renzo Exequiel Ayala Sartor, Juez Correccional, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano: DIAZ ROBERTO JESUS, que en la causa caratulada "FLORENTIN, GUSTAVO FABIAN Y DIAZ, ROBERTO JESUS S/ EVASION" (FISCALIA DE INVESTIGACION), Expte. N° 255/19, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N°104. Charata, Chaco, 1 de DICIEMBRE de 2023.- Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A FLORENTIN, GUSTAVO FABIAN,

(a) "GUSTAVITO" y DIAZ, ROBERTO JESUS por el delito de "EVACI3N" (arts. 280 del C3digo Penal), por lo que se declara EXTINGUIDA LA ACCI3N PENAL POR PRESCRIPCI3N en la causa a FLORENTIN, GUSTAVO FABIAN, (a) "GUSTAVITO", y DIAZ, ROBERTO JESUS, por el hecho cometido el d3a 13 de mayo de 2018 en horarios de la madrugada y previo a la hora 8:00 aproximadamente, GUSTAVO FABIAN FLORENTIN detenido a disposici3n de la Fiscalc3a de Investigaci3n Penal N3 2 a cargo de la Dra. Lucrecia Pist3n de Loto -Fiscal de Investigaci3n N3 2 de la ciudad de Charata-, y ROBERTO DE JESUS DIAZ detenido a disposici3n de la Fiscalc3a de Investigaci3n N3 3 de esta ciudad a cargo del Dr. Hugo Domingo Baigorri quienes se encontraban alojados en la Comisar3a de Corzuela, Chaco; de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 59 inc. 33, 62 inc. 23 y 67 del C.P. y arts. 359 inc. 43 y 377 del C.P.P.-II) EXIMIR de costas a los encartados, atento al resultado arribado y por haber sido asistidos-por Defensora Oficial (Art.- 5303 del C.P.P., Ley N3 965-N).-III) ORDENAR EL DECOMISO del secuestro obrante en autos consistente en: (2) Sobres color blanco conteniendo en su interior cada uno CD (ID 80764) y CD (ID 81095) -arts. 53 y 193 Ley N3 1238-A).-IV) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. D3e cumplimiento a la Ley 22.117, comun3quese al Departamento de Antecedentes Personales. Oportunamente, ARCHIVESE.- Fdo. Dr. RENZO EXEQUIEL AYALA SARTOR- Juez Correccional.- Dra. NANCY BEATRIZ UNGER -Secretaria Correccional. Charata, Chaco, 6 de mayo de 2024.-

**Nancy Beatriz Unger**

*Secretaria*

s/c

E:15/05 V:24/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CAÑETE FRANCO ISMAEL** (DNI N3 42.733.511, Argentino, Soltero, en pareja con Valeria Noem3 Duarte, Jornalero, nacido en Presidencia Roque S3enz Peña el 03/05/1999, domiciliado en calle 17 entre 2 y 0 -B3 Belgrano-, Presidencia Roque S3enz Peña, Instrucci3n Primaria Completa, hijo de Jos3 Luis Cañete y de Elena Cordero), en los autos caratulados "**CAÑETE FRANCO ISMAEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N3 5718/2024-2, se ejecuta Sentencia N3 32 de fecha 15/04/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)...II)...III) CONDENANDO a FRANCO ISMAEL CAÑETE, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO, previsto por el art. 166 inc. 23 primer supuesto del C.P., a t3tulo de autor, del hecho por el que fuera tra3do a Juicio en Expte. N3 5950/2017-2 (ppal.); y por el delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto por el art. 164 en funci3n del art. 166 inc. 23 -primer p3rrafo primer supuesto- en funci3n del art. 42 del C.P., a t3tulo de autor, por el hecho que fuera tra3do a Juicio en Expte. N3 9651/2022-2, todo en CONCURSO REAL, art. 55 del C3digo Penal, a la pena de SEIS (06) AÑOS de prisi3n e inhabilitaci3n absoluta por igual tiempo de la condena y dem3s accesorias del art. 12 del C.P., sin costas (arts. 5, 26, 40 y 41 del C.P.)." Fdo. Dra. Mariana In3s Benitez -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria- Pcia. Roque S3enz Peña, 14 de Mayo de 2024.-

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:15/05 V:24/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CRISTIN TORRES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N3 7927192, nacido en BARRANQUERAS, el d3a: 13/03/1947, de estado civil: Soltero, de ocupaci3n: JUBILADO, con domicilio en: BARRIO RICARDO GUIRALDES 0 Mz 10 Qta 04 Dpto 02-09 - Tel 3624850840 RESISTENCIA, hijo de AGUSTIN TORRES y ELISA ROSA SALINAS, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**TORRES CRISTIN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N3 43337/2023-1, se ejecuta la Sentencia N3 230/23 de fecha 01/12/2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a CRISTIN TORRES, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL V3NCULO (Art. 119 -segundo p3rrafo-, inc. a) -primer supuesto- del C3digo Penal), a la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISI3N EFECTIVA;... CON COSTAS. II.- DISPONIENDO que la MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE PENA para el condenado CRISTIN TORRES, ser3 bajo el R3GIMEN DE PRISI3N DOMICILIARIA, la que deber3 efectuarse en el domicilio sito en Mz. 10, Quinta 04, Dpto 02-09 del Barrio Guiraldes de esta ciudad... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 02 de Mayo del 2024.-

**Dra. M3nica Lili3n Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

E:15/05 V:24/05/2024

>\*<

**EDICTO:** La Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos cita por diez (10) d3as a parientes del agente fallecido **REDCHUK, Leonardo Edgardo Esteban (DNI N3 14.361.205)** alcanzados por el beneficio establecido en el art3culo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N3 15/91 (T.O. Resoluci3n S.T. N3 925110), para que dentro de dicho t3rmino se presenten a hacer valer sus derechos en French N3 506 - 2do. Piso - Resistencia - CHACO. Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepci3n de

los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos. NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

**Cont. Púb. y Abog. Rufo Walter Benítez**

*Director Dcción. Reg. Resistencia*

*Subdir. Gral. de operaciones Impositivas del interior*

**R. N°: 204.153**

**E:15/05 V:17/05/2024**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Sr. Osvaldo Walter Escobar, Juez del Juzgado de Paz, Secretaria Provisoria, sito en Avda. San Martin N° 242 de la Localidad de Presidencia Roca, Provincia del Chaco, cita a acreedores y herederos y todos los que se consideren con derecho a la herencia de Don RODRIGUEZ, JUAN AMALIO, DNI N° 13.435.347, DECESO OCURRIDO EL 23 DE JUNIO DE 2023, -en los AUTOS CARATULADOS "**RODRIGUEZ, JUAN AMALIO S/ SUCESORIO**", EXPTE. N° 018/2024-S. "Presidencia Roca, Chaco 09de Febrero de 2024...CITese: a los acreedores y herederos por edicto que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en la pizarra del Juzgado, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de los TREINTA DIAS posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos...". NOT. Fdo. OSVALDO WALTER ESCOBAR. JUEZ DE PAZ. PRESIDENCIA ROCA, CHACO.

**Osvaldo Walter Escobar**

*Juez de Paz*

**R. N°: 204.471**

**E:15/05/2024**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Por orden del juzgado CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 2 a cargo del Juez CLAUDIO FEDERICO BERNAD, sito en Monseñor de Carlos N° 654, CHARATA - CHACO, HACE SABER: Por UN (1) día, en autos: **MANSILLA, NESTOR DANIEL C/ LUNA IGNACIO OMA.R Y/O GOMEZ VELONICA VIVIANA Y/O VERDULERIA GOMEZ LUNA Y/O Q.R.R. S/ DESPIDO, ETC** Expediente Número: 62/17 que el MARTILLERO MADANA VICENTE EDUARDO (cuil.2)-24762617-5), rematará el día 23/05/2024, a la hora a las 10:00 hs. en Mitre N°1970 de Las Breñas, Chaco, en el estado que se encuentran los siguientes bienes: Split marca Philco de 6000 frigorías, 1 Freezer marca Gafa Eternity color blanco, 1 Heladera vitrina marca Gafa gris oscuro, 1 Heladera vitrina marca Inerlo dos puertas, 1 Heladera vitrina blanca marca Briket, 1 Freezer vitrina marca Metalco, tapa azul con vidrio. CONDICIONES: Sin base, al contado y al mejor postor. COMISION: 10% a cargo del comprador. - Exhibición de los bienes una hora antes de la subasta en lugar indicado de subasta, Mitre N°1970 de Las Breñas, Chaco, no se suspende por lluvias, Informes: Martillero Publico Actuante, TE. 3731503554, 03/05/2024. Email: vicentemaidana918@gmail.com. 9 de mayo de 2024.

**Mariela Alejandra Lorenzin**

*Secretaria*

**R. N°: 204.472**

**E:15/05/2024**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Beatriz Esther CACERES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 11, Secretaría N° 11, sito en Güemes N° 609, ciudad; ha dispuesto notificar a la Sra. BARNES, VANESA SOLEDAD, DNI. N° 35.223.977, la sentencia monitoria recaída en autos: "**PINTO, JORGE PABLO C/ BARNES, VANESA SOLEDAD S/ EJECUTIVO**", EXPTE N° 1661/22, la que en su parte pertinente DICE//Sistencia, 29 de Marzo de 2022- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra VANESA SOLEDAD BARNES; D.N.I. N° 35.223.977, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art 543 del C.P.C.C, bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art 541, tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art 538 del C.P.CC). REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JORGE PABLO PINTO, en las sumas de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$26.400,00) y de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$10.560,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I. EA., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA., con la limitación prevista por el art 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internes conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art 530 del C.P.CC y con las formalidades establecidas en el art 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII- REGISTRARSE, PROTOCOLICARSE -" Fdo. Dra. Beatriz Esther CACERES, Juez Civil y Comercial.- Asimismo se ordena y DICE: //sistencia 25 de Marzo de 2024.- A la presentación de fecha 14/03/2024: Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art 530 del CP.C.C. en

consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada VANESA SOLEDAD BARNES; D.N.I. N° 35.223.977, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not-" Fdo. Dra. Beatriz Esther CACERES, Juez Civil y Comercial. Resistencia, 27 de marzo de 2024.

**Pablo Alejandro Tealdi**  
*Secretario*

R. N° 204.466

E:13/05 V:15/05/2024

—————>\*<—————  
**EDICTO:** Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuarla, HACE SABER por TRES (3) días, autos" : "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DET C/ RUIZ, MIRTA ZULMA Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA**" ,--Expte.N° 11027/19, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 30 de Mayo de 2024, a la hora 17,00 en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, tipo RURAL 5 PUERTAS, modelo DUSTER PH2 DYNAMIQUE 1.6, motor marca RENAULT N° K4M2842Q161633, carrocería y/o bastidor marca RENAULT N° 93 YHSRA95JJ131157, dominio N° AC342VI año 2018. BASE: 562.809,39, DEUDAS: Municipalidad de Fontana: \$ 56.868,96 al 03/05/2024, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel: 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 10 de mayo de 2024.-

**Maria del Carmen Morales Lezica**  
*Secretaria*

R. N° 204.469

E:13/05 V:17/05/2024

—————>\*<—————  
**EDICTO:** Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS, Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la actuarla, HACE SABER por TRES (3) días, autos" : "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FERREYRA SILVIA MAGDALENA Y/O HAUPTMANN FEDERICO Y/O FERREYRA SANDRA FABIANA Y/O VILLALBA JOSE ANTONIO S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°11035/19, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 30 de Mayo de 2024, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT , modelo NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE, tipo SEDAN 5 PUERTAS , motor marca RENAULT N° K7MA812UD53814, chasis marca RENAULT, N° 93Y5SRBE4JJ015141, AÑO 2017 DOMINIO AB903ZK. BASE: \$ 716.103,41. En caso de no existir postores, transcurridos treinta minutos se reduce la base en un 50% \$358.051,70, de persistir falta de postores transcurrido 30 minutos se subastara sin base alguna DEUDAS: Municipalidad de Fontana: \$ 24.123,00 al 24/04/2024. Formulario 13i: \$563.925 al 22/04/2024 a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se spende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 8 de mayo de 2024.-

**Mariela E. Ferreyra**  
*Secretaria Provisoria*

R. N° 204.468

E:13/05 V:17/05/2024

—————>\*<—————  
**EDICTO:** La Dra. SILVANA CAROLINA GOMEZ, Jueza del Juzgado Laboral N° 1, sito en calle Lopez y Planes N°637 -Piso 3°- de esta Ciudad en autos "**SOLIS CRISTIAN JOSE c/ LOPEZ ALEJANDRO por si o como propietario de la Panadería PAN CALIENTE s/ DESPIDO, ETC**", Expte, N° 357/17, cita por TRES (3) VECES en el Boletín Oficial y en un Diario local, para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho otros derechohabientes que pudieren existir del señor SOLIS, CRISTIAN JOSE, M.I. N° 37.706.354, bajo apercibimiento de seguir adelante el proceso. Dra. Silvana Carolina Gomez-Jueza. Resistencia, 25 de abril de 2024.

**Viviana E. Lugo**  
*Secretaria*

s/c

E:10/05 V:15/05/2024

—————>\*<—————  
**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **DOMINGO PASCUAL CAMUS**, (a) "PACO", argentino, soltero, DNI N° 27.207.025, de profesión ladrillero, nacido en Campo Largo el 15/04/1979, que ha cursado estudios primarios incompletos, domiciliado en Calle 26 e/19 y 21- Barrio Norte de Avia Terai, hijo de Luis Rosendo Camus (v) y de Maria Esther Quiroga (f), en los autos caratulados "**CAMUS DOMINGO PASCUAL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 5390/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 6 del 07/03/2022, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... 1) DECLARANDO a DOMINGO PASCUAL CAMUS,

de circunstancias personales obrantes en autos, autor responsable del delito de "Femicidio agravado por el Vínculo, en grado de tentativa (art. 80, incs. 1 y 11, en función del art. 42, todos del Código Penal), condenándolo a cumplir la pena de DOCE (12) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.P., con costas y exento del pago de Tasa de Justicia..." Fdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota -JUEZ-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Mayo de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

**E:13/05 V:22/05/2024**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. GESTIÓN N°39/24.**

- **Sec. N° 120315,** Un automóvil, marca CHEVROLET, modelo AVEO, Motor marca CHEVROLET N° F16D38204581 y Chasis marca CHEVROLET N° 3G1TA5AFXBL137083.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Luis Guillermo Vañek**

*Jefe provisorio de Oficina de Sala de Armas*

*y Efectos Secuestrados*

s/c

**E:13/05 V:17/05/2024**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RIVERO ALBERTO DAVID** - D.N.I. N° 36.969.573, apodado "CABECITA", edad 29 años, estado civil CASADO, de profesión CARPINTERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en JUAN JOSE CASTELLI, el 26/10/1992, domiciliado en Quinta 119 localidad de Juan José Castelli, con principales lugares de residencia anterior en BARRIO NORTE, JUAN JOSE CASTELLI, sabe leer y escribir, estudios, antecedentes penales Si POSEE, hijo de MARIA CRISTINA IBAÑEZ, (v) y de SIMON DALMACIO RIVERO (V) domiciliados en BARRIO NORTE -15 vivienda-MZ 06 04, J.J. CASTELLI; quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)...II)...III) DECLARAR a RIVERO ALBERTO DAVID, D.N.I. N° 36.969.573 cuyos demás datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA -ART. 80 INC. 2 EN FUNCION DEL ART. 42 y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del C.P., con costas, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza- Cámara Multifueros VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 6 de mayo de 2024.-

**Natalia Lourdes Arrua**

*Secretaria*

s/c

**E:10/05 V:20/05/2024**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CRISTINA GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 24055893, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 08/12/1974, de 42 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: JUJUY 0 INTERSECCION CAFAYATE, CALLE 24 S/N° RESISTENCIA, hijo de GOMEZ SANTA, en los autos caratulados "**GOMEZ CRISTINA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N° 9868/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°60 del 09.04.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a CRISTINA GÓMEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Art. 14 Primer Párrafo de la Ley N.º 23.737 en función del art. 55 y 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio en la presente causa Principal Expte. N° 15492/2019-1, y en su agregado por cuerda Expte. N° 24429/2022-1, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales

correspondientes (Art. 530 del C.P.P.)...II) UNIFICAR POR COMPOSICION LAS PENAS impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia N° 33bis/20 del 28/02/2020, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el Expte. N°6006/2018-1, y por lo tanto IMPONER a CRISTINA GÓMEZ la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, y MULTA de 45 Unidades Fijas (U.F.) conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD impuesta en la primer condena, manteniéndose asimismo la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.).III) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de CRISTINA GÓMEZ en el domicilio sito en intersección de calles Jujuy y Cafayate (calle 24), Barrio Cafayate, Resistencia, Chaco... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

**E:10/05 V:20/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr. **Díaz Eugenio Ricardo**; la siguiente Resolución N° 0608/24, de mayo de 2024, dictada en el Expediente N° E14-2011- 1203/E, que dice; ARTÍCULO 1°. Rescindase la adjudicación en venta otorgada por resolución N°1107/18, Rectificada por disposición N°069/20 a favor del Sr. Díaz Eugenio Ricardo, DNI N° 27.510.669, sobre la Fracción Mitad Este de la Parcela 19, Circunscripción XV. (Subdivisión del Lote 48- Colonia José Mármol), Departamento Independencia con superficie aproximada de 18 As por incumplimiento del Art. 29 inc. a y b) de Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los Arts., 42 y 43 de la Constitución Provincial .ARTICULO 2°: Notifíquese al Sr. Díaz Eugenio Ricardo, DNI N° 27.510.669; a través de la publicación de edictos durante 3 días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio legal o real denunciado por el adjudicatario, encuadrándose en lo previsto en el Art. 48 de la ley 179. A. (Fdo.) Lucio Darío Beck. Vocal a cargo R. N°576/24 del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C – Dcción. de Asuntos Jurídicos*

s/c

**E:10/05 V:15/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SOFIA BELEN DELGADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41111970, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en Pasaje Cervantes N° 4266, B° Malvinas, Barranqueras (Chaco), hija de SONIA NOEMI DELGADO, en los autos "**DELGADO SOFIA BELEN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°9426/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°55 del 03/4/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: "DELGADO, SOFÍA BELÉN S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. N°27710/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a SOFÍA BELÉN DELGADO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 en función con el Art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 04/08/2023 en Resistencia, Chaco en perjuicio de la Salud Pública, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) UNIFICAR POR COMPOSICION LA PENA impuesta en el presente pronunciamiento (cuatro (4) años de prisión efectiva) con la impuesta por Sentencia N° 54 del 21/03/2023, dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el Expte. Principal N°3916/2023-1 y por lo tanto IMPONER a SOFÍA BELÉN DELGADO la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más el pago de MULTA correspondiente a 45 Unidades Fijas, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal... III) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de SOFÍA BELEN DELGADO, en el domicilio sito en Pasaje Cervantes N° 4266, Barrio Malvinas, Barranqueras bajo la tutoría de la Sra. Sonia Noemí Delgado, madre de la condenada, ello conforme lo dispuesto en los considerandos...Fdo.:FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA). Resistencia, 26 de Abril del 2024.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

**E:06/05 V:15/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GREGORIO ALCARAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28975870, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/08/1981, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: B° LOS AROMOS, COZZAROLLO S/N° PUERTO

TIROL, hijo de GREGORIO ALCARAS y ELBA BARBOZA, Prontuario Prov. AG656523, Prontuario Nac. S/D, en los autos "ALCARAS GREGORIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA", Expte. N°36709/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°195 DEL 05/10/2023 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa "ALCARAS, GREGORIO; ZABALA, MARÍA GUADALUPE S/INFRACCIÓN A LA LEY 23737", Expte. N° 41802/2019-1 (declarada principal) y la causa acumulada "ZABALA, MARIA GUADALUPE; ALCARAS, GREGORIO S/INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 3018/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a GREGORIO ALCARÁS, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -DOS HECHOS- EN CARACTER DE CO-AUTOR (Art. 5 inc. C) de la Ley N° 23.737 en función de los Arts. 45 y 55 del Código Penal) a la PENA de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por los hechos cometidos en fecha 05/12/2019 y en fecha 18/02/2021 en la localidad de Puerto Tirol (Chaco) en perjuicio de la Salud Pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 2, en estos autos principal caratulado: "ALCARAS, GEGORIO; ZABALA, MARÍA GUADALUPE S/INFRACCIÓN A LA LEY 23737", Expte. N° 41802/2019-1 y su agregada por cuerda Expte. N° 3018/2021-1. CON COSTAS. II.- DISPONIENDO la inmediata detención de GREGORIO ALCARÁS bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 22 de Abril del 2024.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

Secretario

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

>\*<

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **FEDERICO DANIEL VALLEJOS**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 34.515.792, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 08/05/1989, de 34 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: jornalero, se domicilia en: PERÚ 386, GENERAL SAN MARTIN, hijo de VALLEJOS, DANIEL y VAZQUEZ, VILMA, que en los autos N° 2441/2021-5, caratulada: "**VALLEJOS FEDERICO DANIEL S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución N°: N°...123... Gral. José de San Martín, CHACO, 2 de Mayo del 2024.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado FEDERICO DANIEL VALLEJOS, D.N.I. Nro. 34.515.792, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO en el Marco de la Violencia de Género, previsto y reprimido según el Art. 92 en función 89 y 80 Inc. 1° y 11° todos del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 07 de fecha 14 de Febrero del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°25 de fecha 14 de Febrero del 2024. III) ... IV) PUBLÍQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 2 de Mayo del 2024.

**Gastón R. Silvestri**

Secretario

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SOFIA BELEN DELGADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41111970, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en Pasaje Cervantes N° 4266, B° Malvinas, Barranqueras (Chaco), hija de SONIA NOEMI DELGADO, en los autos "**DELGADO SOFIA BELEN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°9426/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°55 del 03/4/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: "DELGADO, SOFÍA BELÉN S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. N°27710/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a SOFÍA BELÉN DELGADO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 en función con el Art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 04/08/2023 en Resistencia, Chaco en perjuicio de la Salud Pública, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) UNIFICAR POR COMPOSICION LA PENA impuesta en el presente pronunciamiento (cuatro (4) años de prisión efectiva) con la impuesta por Sentencia N° 54 del 21/03/2023, dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el Expte. Principal N°3916/2023-1 y por lo tanto IMPONER a SOFÍA BELÉN DELGADO la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más el pago de MULTA correspondiente a 45 Unidades Fijas, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal... III) HACER LUGAR al cumplimiento

de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de SOFÍA BELEN DELGADO, en el domicilio sito en Pasaje Cervantes N° 4266, Barrio Malvinas, Barranqueras bajo la tutoría de la Sra. Sonia Noemí Delgado, madre de la condenada, ello conforme lo dispuesto en los considerandos...Fdo.:FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA). Resistencia, 26 de Abril del 2024.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PORTILLO CAROLINA BEATRIZ**, D.N.I. N° 37.261.711, apodada NEGRI, edad 31 años, estado civil CASADA, de profesión AMA DE CASA, nacionalidad ARGENTINA, nacida en JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, el 01/04/1993, domiciliada en QUINTA N° 119, MZ. 06, PC. 04, JUAN JOSE CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en BARRIO NORTE, J.J. CASTELLI, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIO EN CURSO, antecedentes penales NO POSEE, hijo de LUIS CLEMENTE PORTILLO (V) y de ELDA BEATRIZ CANTERO (F), domiciliado en BARRIO SAN ANTONIO, J.J. CASTELLI; quien se encuentra alojada en la Unidad Penitenciaria I -MUJERES- de la ciudad de Resistencia, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR a la Sra. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO, D.N.I. N° 37.261.711, cuyos demas datos obran en autos, autora penalmente responsable de los delitos de AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL" Art. 149 BIS 1° Supuesto y Art. 89 en función del Art. 54, todos del C.P. (en los autos caratulados "PORTILLO CAROLINA BEATRIZ S/ AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL", EXPTE. N° 1580/18-F1) y "HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO IDEAL" Art. 80 Inc. 2 en función del Art. 42 y Art. 239, todo en función del Art. 54 del C.P. (en los autos caratulados "PORTILLO CAROLINA BEATRIZ Y RIVERO ALBERTO DAVID S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, EN CONCURSO IDEAL", EXPTE. N° 584/20 F-2) EN CONCURSO REAL, TODO EN FUNCION DEL ART. 55 C.P., y en consecuencia CONDENARLA a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con las las accesorias del Art. 12 del Código Penal, con costas, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza- Cámara Multifueros VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 3 de mayo de 2024.-

**Natalia Lourdes Arrua**

*Secretaria*

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### RINC CONSTRUCCIONES S.A.S.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "RINC CONSTRUCCIONES S.A.S." s/Inscripción de Estatuto Social. Expt. E-3-2024-19219-AE , Se hace saber por un día que: conforme instrumento de constitución de fecha 15 de marzo de 2024, el Sr. Velazco Hugo Alcides, mayor de edad de nacionalidad argentino, nacido el día 21 de agosto de 1.960, con Documento Nacional de Identidad N°: 14.227.766, CUIT N°: 2014227766-3 de estado civil Soltero, Profesión comerciante, domiciliado en Ruta N° 63, KM 14 Chacra 42 Puerto Antequeras, Colonia Benítez, provincia del Chaco, quien para todos los efectos se denominará el constituyente, quien mediante el presente manifiesta su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulara conforme a lo establecido por la ley 27349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades ley 19550 . CAPITAL: Capital de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00), expresados en moneda nacional, de clase ordinaria, nominativas, no endosables, divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una y con derecho a un voto por acción; OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la construcción, remodelación y mantenimiento de obra residenciales y no residenciales; Venta al por mayor y menor de artículos de ferretería, corralón y materiales de construcción y transporte de dichas mercaderías; Alquiler de maquinarias y herramientas y servicios relacionados a la construcción; estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; ejecutar proyectos y dirección técnica de obras civiles, sanitarias y de equipamiento mediante la contratación -y-subcontratación-de sociedades-que tengan-objetos-afines o semejantes:-La-sociedad-tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. ORGANO DE ADMINISTRACION: Administrador Titular: Sr. Velazco Hugo Alcides, mayor de edad de nacionalidad argentino, nacido el día 21 de agosto de 1.960, con Documento Nacional de Identidad N°: 14.227.766, CUIT N°: 2014227766-3 de estado civil Soltero, Profesión comerciante, domiciliado en Ruta N° 63, KM 14 Chacra 42 Puerto Antequeras, Colonia Benítez, provincia del Chaco. Administrador Suple: Ibarra Ramón, mayor de edad, DNI N° 29.453.007, CUIT 20-29453007-0 de estado civil soltero, Profesión comerciante, mcon domicilio en Av, Edison N° 1744 de la ciudad de Resistencia-

Chaco.- SEDE SOCIAL : Av. Edison N° 1744 de la ciudad de Resistencia - Chaco.- CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Octubre de cada año.- Resistencia, Chaco 05 de abril de 2024.

**Marcela Adriana Pibernus**  
*Interventora A/C*

R. N°: 204.470

E:15/05/2024

————— >\*< —————  
**AGROPECUARIA CHACO PAMPA S.A.**

**EDICTO:** Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Expediente N° E-3-2023-35131-AE //ID 26315 caratulado AGROPECUARIA CHACO PAMPA S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO, se hace saber por un día que tal como consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de Marzo del 2023, se ha designado al siguiente Directorio: Director Titular-Presidente Luis Francisco CALVO, DNI 28.730.215, CUIT 20-28730215-1, nacido el 11-05-1981, Argentino, Empresario, Soltero, con domicilio real en Avenida Alvear 1848 11 A Recoleta, CABA y domicilio especial en Juan B. Justo 184, Piso 1°, Resistencia Chaco. Director Titular- Vicepresidente Vanessa Beatriz CALVO, DNI 24.402.287, CUIT: 27-244022877, nacida el 14-04-1975, Argentina, Empresaria, Soltera, con domicilio real en Julio A. Roca 558 Resistencia Chaco y domicilio especial en Juan B. Justo 184, Piso 1°, - Resistencia Chaco. Y como Directora Suplente: Mariana Calvo, DNI 26.271.590, CUIT: 27-26271590-1, nacida el 20-01-1978, Argentina, Empresaria, soltera, con domicilio real en Avenida Alvear 1848, 11 A, Recoleta, CABA y domicilio especial-en Juan B. Justo 184, Piso 1°, Resistencia Chaco. La Duración del mandato es de tres (3) ejercicios.- - Resistencia (Chaco), 07 de Mayo de 2024.-

**Marcela Adriana Pibernus**  
*Interventora A/C*

R. N°: 204.474

E:15/05/2024

————— >\*< —————  
**PAPELERA MARANO S.R.L.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expediente N° E-3-2023-60013-Ae, ID 28281 caratulado "PAPELERA MARANO S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE TRANSFORMACIÓN EN S.A.", se hace saber por un día que por Acta de Reunión de Socios de fecha 05/05/2023 los socios deciden dar inicio a los trámites de Transformación Societaria y a la confección del Balance especial de Transformación. Por Acta de Reunión de Socios del 30/06/2023 se aprueba el acuerdo de transformación y el Balance especial de Transformación al 31/05/2023, no surgiendo socios recedentes ni oposición. Resuelven aumentar el capital social de pesos veinte mil (\$20.000) a pesos diez millones \$10.000.000 con capitalización de la cuenta ajuste al capital por el importe de pesos setecientos cincuenta y cinco mil setenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$755.072, 44) y la suma de pesos nueve millones doscientos veinticuatro mil novecientos veintisiete con cincuenta y seis centavos (\$9.224.927,56) de la cuenta Resultados no asignados, expuestos en el Balance especial de transformación cerrado al 31/05/2023. Se aprueba el nuevo texto del Estatuto Social. Por Escritura de Transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima número Treinta y Cuatro (34) Sección "U" de fecha 11/09/2023, autorizada por la Escribana Natalia Elizabeth Pegoraro, Titular del Registro Notarial N° 164 de la ciudad de Resistencia; y por Escritura complementaria rectificatoria y ampliatoria número Ocho (08)-Sección "U" de fecha 04/04/2024, los comparecientes: Amadeo Marano, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1943, D.N.I. N° 7.929.559, CUIT 20-07929559-1; empresario, casado, con domicilio en Juan Domingo Perón N° 763, Resistencia Chaco; Rosa Beatris Bravo, argentina, DNI N° 6.353.874, CUIT N° 23-06353874-4, nacida el 30 de enero de 1951, casada, empresaria, con domicilio en calle Juan Domingo Perón N° 763, Resistencia, Chaco; Alina Elisabet Marano, argentina, nacida el 08 de noviembre de 1970, D.N.I. N° 21.626.643, CUIT N° 27-21626643-4, divorciada, empresaria, domiciliada en Juan Domingo Perón N° 763, Resistencia Chaco; Analía Rosa Marano, argentina, nacida el 22 de mayo de 1972, D.N.I. N° 22.687.280, CUIT N° 27-22687280-4, casada, empresaria, domiciliada en Salta N° 980, Resistencia Chaco; y Fernando Ariel Marano, argentino, nacido el 22 de marzo de 1977, D.N.I. N° 25.534.641, CUIT N° 20-25534641-6, soltero, empresario, domiciliado en Córdoba N° 1128, Corrientes, capital; todos fijando domicilio especial en calle Juan Domingo Perón N° 763, Resistencia, Chaco, quiénes han resuelto por unanimidad, TRANSFORMAR la sociedad que girará con el nombre PAPELERA MARANO S.A., continuadora de PAPELERA MARANO S.R.L., con sede social en calle Juan Domingo Perón N° 763, Resistencia, Chaco, su PLAZO DE DURACIÓN queda fijado en noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción de la Transformación Societaria en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros los siguientes actos: COMERCIALES: mediante la compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, permuta, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas elaboradas o semi-elaboradas de papel, productos de papel y cartón, envases de papel y cartón, artículos de librería, papelería, de oficina, artículos para la línea escolar primaria y secundaria y provisión de papeles para la industria y el comercio minorista y mayorista. INDUSTRIALES: Fabricación, industrialización, elaboración y transformación de productos, subproductos o insumos para la construcción, la ganadería, agricultura y actividad forestal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de pesos diez millones (\$10.000.000) y estará representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables. Cada acción tendrá un valor nominal de pesos cien (\$100) y dará derecho a UN (1) voto. Los constituyentes dejan totalmente suscripto e integrado el capital social de pesos diez millones

(\$10.000.000). El primer Directorio está conformado de la siguiente manera: Directora Titular v Presidente: Analía Rosa Marano, D.N.I. N° 22.687.280; Directores titulares: Alina Elisabet Marano, D.N.I. N° 21.626.643 y Fernando Ariel Marano, D.N.I. N°25.534.641; Directores Suplentes: Amadeo Marano, D.N.I. N° 7.929.559 y Rosa Beatris Bravo DNI N° 6.353.874. El mandato de los Directores se extenderá por tres (3) ejercicios. El cierre de ejercicio económico es el 31 de Mayo de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura La sede Social se fija en calle Juan Domingo Perón N° 763, Resistencia, Chaco. PAPELERA MARANO S.R.L.: Sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio del Chaco bajo el N° 93, Folios 651/655 del Libro 30° de Sociedad de Responsabilidad Limitada del año 1996, en fecha 11/10/1996. Cesión de cuotas sociales y modificación de contrato social: artículo 5° -Administración- : inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 83, Folios 1132/1145 del Libro 45° de Sociedad de Responsabilidad Limitada del año 2011, en fecha 15/07/2011. Prórroga del plazo de duración, Designación de Gerentes y Modificación de las cláusulas 2° y 5° : inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el Protocolo de SRL, Acta N° 34, Folios 350/358, Resolución N° 261 de fecha 05/05/2017, Tomo II, Segundo cuerpo, del año 2017, protocolizada en fecha 09/05/2017. Resistencia (Chaco), 08/05/2024.-

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

R. N°: 204.473

E:15/05/2024

————— >\*< —————

**RED DE PRESTADORES ASISTENCIALES CHACO S.A.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento del artículo 10° del Estatuto social, se convoca a los socios de "Red de Prestadores Asistenciales Chaco S.A." CUIT 30-68610805-4 a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 07 de Junio de 2024, a las 08 hs en PRIMERA convocatoria y a las 09 hs en SEGUNDA convocatoria. En la sede social de calle Julio A Roca N° 565 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Designación a dos socios para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.
2. Lectura y aprobación del acta de Asamblea ordinaria N° 8.
3. Consideración de las causales que motivaron a la no convocatoria en tiempo y forma de las Asambleas Ordinarias correspondientes a la aprobación de los ejercicios N° 23, 24, 25, y 26 cerrados el 31/03/2020; 31/03/2021, 31/03/2022, y 31/03/2023 respectivamente e inobservancia a lo establecido en el artículo doce del estatuto social.
4. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 23° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2020.
5. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 24° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2021.
6. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 25° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2022.
7. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 26° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2023.
8. Aprobación de la gestión del directorio durante los últimos 4 ejercicios comerciales.
9. Elección de los miembros que conformarán el directorio y estará vigente los próximos dos años.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 243 de la ley 19.550 La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

**Dr. Sergio Gómez**

*Presidente*

R. N°: 204.451

E:08/05 V:17/05/2024

**LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES  
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

*Provincia del Chaco*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN**

**LICITACION PÚBLICA N° 67/2024**

**ORGANISMO SOLICITANTE: MINISTERIO DE SALUD**

**OBJETO:** Adquisición de insumos reactivos: para la realización de pruebas serológicas de tipo cuantitativas y cualitativas de rutina y urgencias necesarias para realizar controles prenatales a embarazadas, así como adultos y niños de la población en general, a través de la Dirección de Laboratorios, destinados al abastecimiento de toda la Red de Laboratorios de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, por un periodo estimado de seis (6) meses.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos setecientos ochenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta (\$ 788.182.660).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 23 de Mayo 2024 a las 9:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 23/5/2024 a las 9:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 15/5/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662

\*\*\*\*\*

### **LICITACION PÚBLICA N° 68/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: MINISTERIO DE SALUD

**OBJETO:** Adquisición de test rápidos para la determinación de SARS-CoV-2, por inmunocromatografía, destinados a dar cobertura a los Laboratorios que conforman la Red Sanitaria y el Centro de Testeo Ambulatorio de la Unidad de Vigilancia Centinela de Infecciones Respiratorias, dependientes del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos doscientos cuarenta y cuatro millones novecientos cuatro mil (\$ 244.904.000).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 23 de Mayo 2024 a las 11:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 23/5/2024 a las 11:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 15/5/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662

\*\*\*\*\*

### **LICITACION PÚBLICA N° 69/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: MINISTERIO DE SALUD

**OBJETO:** Adquisición de dos mil (2.000) cajas por cien (100) tubos de anestesia, a través de la Dirección Provincial de Odontología, dependiente del Ministerio de Salud, para el uso en la práctica odontológica.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos ciento treinta y cinco millones seiscientos mil (\$ 135.600.000).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 24 de Mayo 2024 a las 9:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 24/5/2024 a las 9:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 15/5/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662

\*\*\*\*\*

### **LICITACION PÚBLICA N° 71/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: MINISTERIO DE SALUD

**OBJETO:** Adquisición de insumos médicos descartables, destinados al uso del Hospital Pediátrico “Dr. Luis Avelino Castelán”, dependiente del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos ciento setenta y nueve millones ochocientos doce mil trescientos cincuenta (\$ 179.812.350).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 27 de Mayo 2024 a las 9:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27/5/2024 a las 9:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 15/5/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662

\*\*\*\*\*

### **LICITACION PÚBLICA N° 72/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: MINISTERIO DE SALUD

**OBJETO:** Adquisición de soluciones parenterales, destinadas a abastecer al Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos ciento ocho millones seiscientos mil (\$ 108.600.000).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 27 de Mayo 2024 a las 11:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27/5/2024 a las 11:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 15/5/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662

**Christian Javier Mescher**

*A/C Dirección de Contrataciones*

s/c

**E:15/05/2024**

————— >\*< —————

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**LICITACION PUBLICA N° 107/2024 - Expediente N° 2185/2024**

Resolución de Directorio N° 1879/2024

**OBJETO DEL LLAMADO:** Contratación de un Servicio de Limpieza para distintas dependencias del Organismo y su mantenimiento en condiciones de higiene, por el termino de doce (12) meses.-

**CONSULTAS:** Oficina de Compras y Suministros – Av. 9 de Julio 347 - InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

**APERTURA DE LOS SOBRES:** 05/06/2024.

**HORA:** 10: 00.

**LUGAR:** Oficina de Compras y Suministros InSSSeP.-

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$163.680.000,00).-

**PRECIO DEL PLIEGO:** sin costo.-

**Lic. Nadia Maccio**

*A/C Dirección de Administración*

s/c

**E:15/05 V:24/05/2024**

————— >\*< —————

**MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO**

## SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS

**LICITACION PUBLICA N° 479/2024**

**OBJETO:** Adquisición de: nueve mil (9000) Bandejas plásticas PPT N°103, nueve mil (9000) Cuchillos descartables, nueve mil (9000) Cucharas descartables, nueve mil (9000) Tenedor descartable y cuarenta y cinco (45) Rollo papel film 38mm. por 1000 metros, materiales indispensables para realizar la entrega del servicio diario de “viandas” destinadas a las personas en situación de calle; éstas serán distribuidas diariamente, durante el plazo de 90 días, a aquellas personas que no se encuentran pernoctando en los dispositivos dependientes de la Dirección de Abordaje Psicosocial pertenecientes a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.

**APERTURA:** El día 27 de Mayo de 2024, a las 09:00 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en Avenida 25 de Mayo N° 855 -Planta Alta - Resistencia - Chaco.

**RECEPCION DE SOBRES:** Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en calle 25 de Mayo N° 855 - P. Alta, hasta la hora y día fijado en el párrafo anterior.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Cuatro millones novecientos cinco mil (\$ 4.905.000,00).

**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS DOS MIL (\$2.000,00), las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial – ATP – y/o sellado ATP web - Autoliquidación Impuestos de Sellos Resistencia – Chaco.

**Cr. Juan Manuel Romero**

*A/C Dirección de Administración*

s/c

**E:10/05 V:20/05/2024**

—>\*<—

**PODER JUDICIAL**

*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 260/24 - EXPEDIENTE N° 73/24**

**OBJETO:** CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE 12 MESES.-

**DESTINO:** 1) EDIFICIO TRIBUNALES DE CHARATA Y SU ANEXO / 2) FISCALIAS DE INVESTIGACION 1,2 y 3 DE CHARATA

**FECHA DE APERTURA:** 29 de mayo de 2024

**HORA:** 09:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 110.000.000,00 (Pesos ciento diez millones)

**C.P. Maria Alejandra Maldonado**

*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

**E:10/05 V:20/05/2024**

—>\*<—

**PODER JUDICIAL**

*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 250/24 - EXPEDIENTE N° 66/24**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DABLE CABINA 0 KM CON ENTREGA DE USADO

**DESTINO:** DPTO CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

**FECHA DE APERTURA:** 27 DE MAYO DE 2024

**HORA:** 09:00 hs.

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1er Piso.

2) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

E-mail : [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial

**HORARIO DE ATENCION:** de 8,30 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 80.000.000,00 (Pesos ochenta millones).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 229/24 - EXPEDIENTE N° 65/24**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA.-

**DESTINO:** INSTITUTO DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES –IMCiF-

**FECHA DE APERTURA:** 27 mayo de 2024

**HORA:** 10:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

**EMAIL:** [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 6.000.000,00 (Pesos seis millones).

**C.P. Maria Alejandra Maldonado**

*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

**E:08/05 V:17/05/2024**

>\*<

**PODER JUDICIAL**

*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 259/24 - EXPEDIENTE N° 072/24**

**OBJETO:** CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE 12 MESES.-

**DESTINO:** DEPENDENCIAS JUDICIALES UBICADAS EN EL PREDIO DE RUTA 11 KM 1008 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

**FECHA DE APERTURA:** 21 de Mayo de 2024

**HORA:** 09:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –

2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

**EMAIL:** [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 63.000.000,00 (Pesos sesenta y tres millones)

**C.P. Maria Alejandra Maldonado**

*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

**E:08/05 V:17/05/2024**

>\*<

**PODER LEGISLATIVO**

*Provincia Del Chaco*

**LICITACION PUBLICA N° 275/24/24**

**OBJETO:** Impresión de carpetas y hojas protocolares del Poder Legislativo

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 17 de Mayo de 2024 a las 10:00 hs.

**INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS:** Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

**PRESUPUESTO ESTIMADO:** PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00)

**C.P. Stella Maris Sartor**

*Directora Dirección de Administración*

s/c

**E:06/05 V:15/05/2024**

**ANEXO I**

**PODER JUDICIAL**  
de la Provincia del Chaco

1


Nombre y Apellido	DNI	Sexo
ACEVEDO ARIEL HORACIO	16320630	M
ACEVEDO CAROLINA MABEL	30483882	F
ACEVEDO GRISELDA ISABEL	31308788	F
ACEVEDO VERONICA GRISELDA	23950882	F
ACHUCARRO ROCIO	44085788	F
ACOSTA AURELIA AURORA	12125788	F
ACOSTA ERIKA YANINA	43111788	F
ACOSTA GONZALEZ LUIS ALEJANDRO	36115256	M
ACOSTA GUALBERTO RAMON	25278630	M
ACOSTA HUGO DARIO	36965630	M
ACOSTA MARIA BEATRIZ	21349630	F
ACUÑA CABAÑA MAXIMILIANO RUBEN	45370630	M
AGUERO CARMEN ROSA ELIZABET	17369882	F
AGUILAR HILDA MERCEDES	6686882	F
AGUILAR JOAQUIN RODRIGO	44331734	M
AGUILERA MAIRA ALEJANDRA	49915882	F
AGUIRRE ADOLFO FABIAN	17251734	M
AGUIRRE AGOSTINA LUCIANA	29989882	F
AGUIRRE DANIEL IVAN	41413256	M
AGUIRRE ERNESTO	11058882	M
AGUIRRE LEGUIZAMON TOBIAS NICOLAS	42170630	M
AGUIRRE MARIA DE LOS ANGELES	31850256	F
AGUIRRE MARIA ELISABETH	28605882	F
AGUIRRE MONFORTE VALERIA MARISEL	33382882	F
AGUIRRE OSCAR ALBERTO	8306630	M
ALAIO IVO LAUTARO	41354882	M
ALARCON JORGE BERNARDO	16244734	M
ALARCON MARIANA BONIFACIA	29465788	F
ALBARRACIN JORGE DEMETRIO	12343788	M
ALCARAZ CAMILA ABIGAIL	46313788	F
ALCARAZ SABRINA MARIANA	41414734	F
ALDERETE HUGO OMAR	11415788	M
ALEGRE ANA CARLA	28661256	F
ALEGRE ARACELI AGUSTINA	41355788	F
ALEGRE JOHANA PAOLA	33732788	F
ALEGRE JOSEFINA NOEMI	23795788	F
ALEGRE NORMA BEATRIZ	21623630	F
ALEGRE SELENE ZAHIRA	46964630	F
ALEGRE VERONICA GABRIELA	35306630	F
ALFONSO NATALIA RAMONA	27438630	F
ALFONZO CIRILO	11249256	M

  
 María Graciela Seriel  
 Secretaria primera instancia provisoria  
 Responsable de Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Juicios  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



2

ALMIRON MARIA DELIA	22141788	F
ALMIRON MIRTA	14649256	F
ALPERIN JAIME LUIS	11406882	M
ALTAMIRANO JOSÉ LUIS	44682630	M
ALVAREZ VICTORIA ANAHI	41613788	F
AMERI SILVIA ALEJANDRA	17697734	F
ANDRADA NATALIA LORENA	26696256	F
ANTONIOLLI HECTOR RAMON	22839882	M
AQUINO ANTONIO JUAN CARLOS	43437630	M
AQUINO IGNACIA	6148788	F
ARAMBULO GUSTAVO ADOLFO	20387734	M
ARANCIBIA ISABEL VERONICA	31109788	F
ARANDA CARINA EMILCE	23691256	F
ARAUJO MARCELO GUSTAVO	20193256	M
ARCE SINOPOLIS JUAN MANUEL	45099630	M
AREVALO NILDA	13888882	F
ARIAS MARIA EMILIA	36563788	F
ARRIOLA ROCÍO GISELA	35692734	F
ARRUA DANIEL MOISES	21889256	M
ASANO MARISA CARMEN	20591882	F
AVALOS GRACIELA ELIZABETH	18605734	F
AVALOS MIGUEL ANGEL	26993256	M
AYALA HECTOR JAVIER	40173630	M
AYALA ILDA ESTHER	10334882	F
BALCASA MARIA DEL ROSARIO	39940788	F
BALLE SERGIO BERNARDO	14496256	M
BANEGAS DAMIAN ALEJANDRO	42190630	M
BARBERIS ANIBAL OSCAR	22130734	M
BARRETO VALENTINA AYLÉN	44038630	F
BARRIENTOS ARNALDO MATIAS	34398788	M
BARRIENTOS ROXANA MARINA	24534788	F
BARRIENTOS WALTER MARIO MARCELO	20525734	M
BARRIO JULIO OSCAR	29720630	M
BARRIOS ALEJANDRA JUSTINA	33214256	F
BARRIOS OSVALDO DANIEL	40334882	M
BARRIOS VALERIA MICAELA	45944734	F
BARROCU MARTIN LUIS	39777256	M
BARUA IRENE	14496788	F
BASCONSELLO RUBEN ANTONIO	28244734	M
BEAUVAIS MICAELA MAGALI	42066882	F
BEDUINO VERGNANI VALENTINA JAZMIN	44801256	F
BENITES FRANCISCO ALEJANDRO	21860882	M
BENITEZ CARLOS ESTEBAN	44946882	M

  
 María Cecilia Benítez  
 Secretaria 1ª instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia - Chaco



## PODER JUDICIAL

3

BENITEZ CRISTINA	11379734	F
BENITEZ EDUARDO NAHUEL	44719256	M
BENITEZ EDUARDO OSVALDO	24077734	M
BENITEZ HILDA	22921882	F
BENITEZ MIGUEL ANGEL	18359630	M
BENITEZ RAFAEL	28858788	M
BENITEZ SILVIA MARINA	28510734	F
BENITEZ SOFIA ANDREA	44221630	F
BENITEZ VANESA	44613882	F
BERCHEÑI MIGUEL VICTORIO	24343882	M
BERNAL CINTIA VANESA	36242256	F
BERNALD ELSA LIDIA	16724256	F
BERNALD HECTOR RAUL	16186882	M
BETTINI ROCIO ARACELI	24395630	F
BIANCHI CARINA CELIA	27581256	F
BLANCO ALBERTO RUBEN	12172734	M
BLANCO ELSA MILAGROS	39311734	F
BLANCO HERBE DIONISIO	27438788	M
BLANCO JUAN ALBERTO	8517788	M
BLANCO MATIAS EZEQUIEL	43841734	M
BOGADO VERONICA ELENA	28094734	F
BOGARIN MARIELA ALEJANDRA	28125734	F
BOGARIN NERINA TATIANA	40817630	F
BONO RAUL EDUARDO	33724630	M
BORDA MARA ANTONELA	36934256	F
BORDA MARIO EXEQUIEL	40500788	M
BORDON TERESA ISABEL	14454256	F
BRAC CLAUDIA ELISABET	23382630	F
BRASLAVSKY NESTOR HUGO	21686630	M
BRAVO MAXIMILIANO EZEQUIEL	39308788	M
BREST MARTHA GRACIELA	22540882	F
BRISIGHELLI JULIO CESAR	16700734	M
Brites ALDANA MARTINA	43479630	F
BRITEZ LEONARDO ANDRES	33937788	M
BRITEZ SANTIAGO NAHUEL	46384734	M
BRONER SOFIA MARIELA	22687256	F
BULLON VANINA BEATRIZ	24181256	F
CABALLERO ALFREDO OSCAR	30382256	M
CABALLERO KAREN YANINA ANABEL	37354256	F
CABALLERO LUIS ALBERTO	29312788	M
CABALLERO OSVALDO EDGAR	16097734	M
CABALLERO VALENTIN	14717882	M
CABRAL ANALIA EVELIN	34898630	F
CABRAL CARLOS DANIEL	43435788	M
CABRAL DANIELA MARIA BELEN	34703256	F

  
 María Graciela Senal  
 Secretaria Primera instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



## PODER JUDICIAL

4

CABRAL VERONICA A	29989630	F
CABRERA ELSA BEATRIZ	21352734	F
CABRERA RAMON ANTONIO	34330882	M
CABRERA SIXTO EDUARDO	27578256	M
CACERES MARISOL CAROLINA	25534256	F
CACERES ROSA ESTER	18324882	F
CACERES SERGIO LEODORO	34370788	M
CAMAÑO TELMO NICOLAS EMMANUEL	36019788	M
CAMORS LUCAS MATIAS	46463256	M
CANTERO LEANDRO DAVID	44223630	M
CANTEROS EMILIANA	5927630	F
CANTEROS HUGO ORLANDO	33072256	M
CAÑETE FRANCISCO FLORENCIO	26816788	M
CARABAJAL MIGUEL ANGEL	30380734	M
CARDOZO ANIBAL JORGE	20504734	M
CARDOZO HECTOR MARIANO	34164788	M
CARDOZO NANCI GRICELDA	13719256	F
CARDOZO SANDRA NOEMI	17975630	F
CARMONA HERRERO KIARA GUADALUPE	46857734	F
CASACCIA CARLOS RAMON	16551256	M
CASERES ESTEBAN IVAN	41728788	M
CASTILLO JUAN CARLOS	21971882	M
CASTILLO WALTER ISOLINO	16567882	M
CASUCCIO NATALIA VANINA	33839734	F
CEGOBIA CAROLINA ROSA	24559256	F
CENTURION ANDREA LORENA	24576630	F
CEREIJO WILSON ELOY	33382734	M
CERRUTTI MERCEDES DEL CARMEN	10277882	F
CHACON DIEGO FERNANDO	27585734	M
CHACON GONZALO NICOLAS	39940630	M
CHAIT JESSICA NATALIA	31909734	F
CHAMORRO DEBORA ROMINA	32062734	F
CHAPERO TAMARA Yael	40974882	F
CHATICH JOSEFINA DEL C DOLORES	13439630	F
CHAVEZ GUSTAVO JAVIER	22241734	M
CHERI AXEL FERNANDO	46855734	M
CISNEROS MARISOL PAOLA	24597256	F
CLAVERO DOMINGUEZ ADRIÁN ANTONIO	42190734	M
COCHERET MIGUEL ALEJO	33142630	M
COMBA ALEJANDRA	29739882	F
CONCI CRISTIAN GABRIEL	39719256	M
CONFORTI HECTOR EDUARDO	20587630	M
CORRALES VIERA TIAGO	42486256	M


  
 María Graciela Seriel  
 Secretaria primera instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



**PODER JUDICIAL**  
de la Provincia del Chaco

5

CUENCA ALICIA BEATRIZ	12470256	F
CUEVAS WALTER JESUS	29021788	M
CULACIATI JOSE CARLOS	25834256	M
DALLA CASSIA ENZO MIRANGELO	42216882	M
DALSEGGIO EDUARDO HUMBERTO	43437734	M
DANUZZO RODRIGO MATIAS	33724734	M
DE LEON ROCIO ELIANA	39310256	F
DE LOS SANTOS CINTIA CARINA	39314630	F
DEFANT HECTOR JAVIER AROLD	13252882	M
DEJESUS MIA DANIELA	32622630	M
DEL JUNCO MAESTRI NAHIR SOLEDAD	44276734	F
DELEON AMADO	20582630	M
DELGADO SANTIAGO ADOLFO	10384630	M
DELGADO SONIA NOEMI	29552882	F
DELLAMEA IVÁN LUIS	42216734	M
DIAZ DANIEL UBALDO	22236256	M
DIAZ HECTOR EDUARDO	26403630	M
DIAZ OMAR FABIAN	28234256	M
DIEZ MARIA CRISTINA LILIAN	12105734	F
DOMINGORENA YESICA YAZMIN	44038256	F
DOMINGUEZ ALICIA SOLEDAD	40179734	F
DOMINGUEZ BRUNO JUAN DANIEL	40584256	M
DOMINGUEZ CARLOS MANUEL ANGEL	37707788	M
DOMINGUEZ KAREN ESTEFANIA	44567734	F
DOMINGUEZ NANCY MARGARITA	16004256	F
DOMINGUEZ ROSANA ANALIA	32767256	F
DORTIGNAC JUSTO JAVIER	32065630	M
DUARTE ARIEL OSCAR PEDRO	24727734	M
DUARTE CARLA AGUSTINA	37708256	F
DUARTE HORACIO RAMON	16049788	M
DUARTE NORMA VIVIANA	17497882	F
DUARTE OSCAR ANTONIO	11202734	M
DUARTE TOMASITA GUADALUPE	13745882	F
DURE VANESA MARISEL	27850256	F
DURO GUILLERMO HERNAN	42066788	M
ECHEVERRIA GUSTAVO CESAR	33687630	M
ECHEVERRIA JUAN EDUARDO	31858882	M
ENCINA CARLOS GABRIEL	23635256	M
ENRIQUEZ PAOLA LORENA	27001882	F
EREÑO GUSTAVO ARIEL	27991630	M
ESCALANTE BRUNILDA ELADIA	16244256	F
ESCALANTE FLORENCIA AILÉN SOLEDAD	45794256	F
ESCALANTE JORGE ARIEL	28048256	M

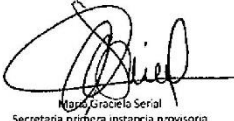
  
 María Estrella Seriel  
 Secretaria Primera Instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



**PODER JUDICIAL**  
de la provincia del Chaco

6

ESCOBAR AURELIO	30532734	M
ESCOBAR CINTHIA ROSANA	25904882	F
ESCOBAR MARIA ELENA	31786882	F
ESQUAL GABRIELA ESTEFANIA	32375256	F
ESCURRA JUAN IGNACIO	7855734	M
ESPIÑOLA CARLINA NIEVES	26353882	F
ESPIÑOLA LUCIA	14361256	F
ESPIÑOLA MICAELA BELEN	44682734	F
ESPIÑOZA HECTOR GABRIEL	13559734	M
ESPIÑOZA SERGIO JAVIER	21346882	M
ESQUIVEL MARIA DE LA CRUZ	5982256	F
FALCON MATIAS ALEJANDRO	35496630	M
FARIAS LUCIA ESTELA	34043256	F
FERNANDEZ ANIBAL	44944882	M
FERNANDEZ DIEGO NICOLAS	37112734	M
FERNANDEZ FLAVIO DAVEL	29178788	M
FERNANDEZ JULIO HECTOR	12104788	M
FERNANDEZ LUCAS JAVIER	37707630	M
FERNANDEZ MARIA CELESTE	40031630	F
FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	29241256	F
FERNANDEZ MARTA LILIANA	28625256	F
FERNANDEZ MIRIAN EPIFANIA	27553882	F
FERNANDEZ NANCI LORENA	38122256	F
FERNANDEZ NELLI ARECELIS	13602734	F
FERNANDEZ OSCAR ORLANDO	24077256	M
FERNANDEZ SAN DOBAL ELIAS RAMIRO	43347734	M
FERNANDEZ YOLANDA BEATRIZ	23902734	F
FEU JULIA ANGELINA	40447630	F
FIGUEREDO PABLO LEONARDO	25271734	M
FIGUEREDO SERGIO GABRIEL	42170882	M
FINI MARIEL IVANA	34733882	F
FIOL JORGE ANTONIO	23895630	M
FIOL MAURICIO FABIAN	26389256	M
FITZ MAURICE EDUARDO PABLO	22002256	M
FLASCHKA LORENA KARLA	23408734	F
FLORES MARTIN DARIO	17497788	M
FONSECA BEATRIZ MATILDE	6155882	F
FRANCI LESSING CHRISTIAN LEONARDO	32301630	M
FRANCO JUAN VICTOR	26984882	M
FRANCO MARIA DEL CARMEN	13033630	F
FRANCO RAUL OSCAR	20634882	M
FRANCO YAMILA LUISINA	38970882	F
FRANZOLINI MELISA DEL CARMEN	36204882	F


  
 Mg. Graciela Seriel  
 Secretaria primera instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



PODER JUDICIAL  
de la Provincia de Chaco

7

FRESCO MYRIAN ELIZABETH	24066734	F
GABOROV PEDRO ELIAS	10282788	M
GALARZA ALMIRON JULIANA AYLEN	45044630	F
GALARZA KAREN ABRIL	40177882	F
GALARZA NORMA BEATRIZ	23059882	F
GALARZA TORIVIO DOLORES	17251256	M
GALLOSO FROILAN ROLANDO	21491788	M
GALVEZ RAMONA SUSANA	27377630	F
GAMARRA ELSA BEATRIZ	10027256	F
GAMARRA MARTIN MARCIAL	20566734	M
GAMARRA TIAGO IVÁN	46516882	M
GAMARRA VALERIA AYELEN	40178256	F
GARAY PEDRO DANIEL	46078882	M
GARAY RAMONA CONCEPCION	6155630	F
GARCIA MARIA DOLORES	12816734	F
GARCILAZO CARLOS ALBERTO	31294882	M
GAUNA ALCIDES	33353256	M
GAUNA HUGO ORLANDO	25644734	M
GAUTO SERGIO MARIANO	24908256	M
GEISER ESCOBAR FACUNDO GERMAN	39178630	M
GENOVESE GABRIEL DAVID	47524734	M
GIL MABEL ALICIA	14779256	F
GIL ROCIO ALDANA	38120734	F
GIMENEZ CASTILLO MICAELA LOURDES	40871630	F
GIMENEZ DOGLIOLI FRANCO RICARDO	36018788	M
GIMENEZ GUADALUPE	47002882	F
GIMENEZ VALERIA EDIT	33383734	F
GODOY ARACELI YANINA	31109734	F
GODOY JOAQUIN MARIO	26212256	M
GODOY JUAN RAMON	12307630	M
GODOY LUCAS SANTIAGO	35030882	M
GOMEZ JORGE CEFERINO	20963256	M
GOMEZ JOSE LUIS	43789882	M
GOMEZ LAURA EDIT	12816882	F
GOMEZ LENA ENZO GABRIEL	42745882	M
GOMEZ MARCELO FABIAN	23263630	M
GOMEZ MARIANA ADA LUZ	35686734	F
GOMEZ MARIELA LILIAN	17497734	F
GOMEZ MIGUEL ANGEL	36198256	M
GOMEZ NICANOR ALEJANDRO	14099882	M
GOMEZ NORMA MARICELA	37793734	F
GOMEZ RAMON MARCELO	18647734	M
GOMEZ ROMINA MARLENE	40582630	F

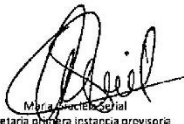
  
 María Graciela Seria  
 Secretaria Primera Instancia Provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



**PODER JUDICIAL**  
de la provincia del Chaco

8

GOMEZ ROSANA ALICIA	27738630	F
GOMEZ SERGIO RENE	21978256	M
GOMEZ VANINA ALEJANDRA	32854256	F
GOMEZ YOLANDA NOEMI	31698882	F
GONZALEZ CELESTE ELIANA	37454256	F
GONZALEZ CLAUDIA EUNICE	16368256	F
GONZALEZ ENZO JAVIER EDUARDO	46924256	M
GONZALEZ HUGO RAMON	12843882	M
GONZALEZ MARIANO EZEQUIEL	38966630	M
GONZALEZ MAXIMO JUAN	46091734	M
GONZALEZ MELISA PAOLA	43435630	F
GONZALEZ MENDEZ ANTONELLA NADIN	44802882	F
GONZALEZ MOREYRA PAOLA VIVIANA	26221734	F
GONZALEZ OSTERDAJ BERNARDO FABIAN	37796734	M
GONZALEZ RAMONA EPIFANIA	22568630	F
GONZALEZ SILVIA GABRIELA	35858882	F
GONZALEZ SUSANA MARGARITA	30829882	F
GRAMAJO SERGIO DANIEL	24712882	M
GUAZA MILON HIPOLITO LUCAS	34975256	M
GUERI MICAELA NOEMI	43696630	F
GUILLEN JOAQUIN ANDRES	33685630	M
GUTIERREZ ANDREA BEATRIZ	32446256	F
GUTIERREZ EZEQUIEL IGNACIO	41414882	M
GUTIERREZ GABRIELA ROXANA	36367882	F
HAUPTMANN MARCOS	20172630	M
HURAT MARIA GABRIELA	40582256	F
HERMO SOLANGE ARACELI	41016734	F
HERRER SOBANSKI CYNTHIA ELISABETH	29720734	F
HERRERA JORGE ADRIAN	35469256	M
HIDALGO ALBERTO JORGE	17009630	M
HOLSBACH LAURA ABRIL	44154256	F
HONCZARUK CLAUDIA CAROLINA	29223630	F
IBAÑEZ HERNAN NOLBERTO	42485256	M
IBAÑEZ MARIA SILVIA	27471882	F
IBARRA MELINA NATALIA	33548882	F
IGLESIAS OSVALDO MARCELINO	28513256	M
INSAURRALDE CAMILA ESTEFANIA	37070734	F
INSAURRALDE MALARIN MILAGROS	42190882	F
INSAURRALDE PATRICIA LILIANA	24927882	F
INSAURRALDE ROSA DOLORES	11899256	F
JARA CELSA PABLA	24115882	F
JARA LUDMILA SOLANGE	31169734	F

  
 Poder Judicial  
 Secretaria primera instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



PODER JUDICIAL  
de la Provincia de Chaco

9

KALIÑIUK MARIA ESTER	13592630	F
KNEZEV RAFAEL NICOLÁS	42599256	M
KOZA MARIA BELEN	43788256	F
LABROUSSE MARIA ITATI GISELA	37706734	F
LANGE CARLOS OSCAR	30050882	M
LAVOLETTA DAIANA AYELEN	40589256	F
LEDESMA GUSTAVO JAVIER	26657734	M
LEDESMA IVAN DANIEL	35149630	M
LEDESMA MARCELO EDUARDO	24297630	M
LEDESMA MARIA BEATRIZ	23370256	F
LEDESMA MIRIAN NOEMÍ	41760734	F
LEDESMA RAMON EMILIO	27585630	M
LEGUIZAMON EDGAR AUGUSTO	31484256	M
LEGUIZAMON RAMONA ELISABETH	34830882	F
LEHMANN PRISCILA ELISABETH	32878630	F
LEITON MANUEL CESAR	13830734	M
LEIVA BRAIAN HUGO	47042630	M
LEIVA JOSE ABEL	33144734	M
LEIVA NICASIA MABEL	23070882	F
LENCINA ANGELA SUSANA	24632882	F
LENCINA NEREA BELEN	36018882	F
LEONELLI CARLOS ALBERTO	16897734	M
LEYES HORACIO ALFREDO	20090882	M
LEYES SOFIA MICAELA	37262734	F
LEZCANO ANGELES JOHANA	41277630	F
LEZCANO LUIS IGNACIO	16119882	M
LIVA DARIO ALBERTO	30856734	M
LIVA OMAR DARIO	30959630	M
LIZASOAIN CLAUDIA VICENTA	28661630	F
LLAMEDO ANA MARIA LIDIA	11268734	F
LLANO MAURICIO LUIS	39313734	M
LOCATELLI ADRIANA MALENA	41227256	F
LOPEZ LEANDRO JAVIER	39776256	M
LOPEZ LEILA ANABEL	44386882	F
LOPEZ LUCIA ANALIA	34703630	F
LOPEZ MARCOS ANDRES	43145630	M
LOPEZ MARISELA NOEMI	33864734	F
LOPEZ MIGUEL	11202630	M
LOPEZ PABLO GERMAN	41943630	M
LOPEZ PATRICIA ELIZABETH	17178882	F
LOPEZ ROSARIO LA PAZ	44803256	F
LOPEZ SANTOS RODRIGO	18873630	M
LOPEZ TOMAS BAUTISTA	44086734	M
LOPEZ VICEDO DARIANA XIMENA	39938256	F
LOPEZ VILMA ISABEL	26310734	F

  
María Gracia la Serna  
Secretaria primera instancia provisoria  
Responsable de la C/ transcripción  
Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
Superior Tribunal de Justicia Chaco



PODER JUDICIAL  
de la Provincia de Chaco

10

LORENZINI LUCAS ORLANDO	29554734	M
LOS SANTOS GERSON EZEQUIEL	40701256	M
LOUDET JORGE EDUARDO	25458734	M
LUKASEVICH GABRIELA SOFIA	29431882	F
MACIEL MARTIN VICTOR	25073630	M
MACIEL RICARDO ZENÓN	20483630	M
MAIDANA DIEGO ARIEL	33158256	M
MAIDANA GABRIEL ELIAS	33871256	M
MAMBRIN GISELA TATIANA	32213256	F
MAMBRIN NORMA BEATRIZ	23575734	F
MANDAGARÁN SPERANZA CLARA MARIA EUGENIA	30290256	F
MARCHI NATALIA KARINA	24890630	F
MARQUEZ NAIR DE LA CRUZ	35693256	F
MARTINEZ CLAUDIA ESTHER	23236256	F
MARTINEZ DAIANA MARLEN	42987882	F
MARTINEZ GRISELDA CAROLINA	26513882	F
MARTINEZ HERNAN GASTON	39614630	M
MARTINEZ INES LEONORA	43535734	F
MARTINEZ IRMA LILIANA	23913630	F
MARTINEZ NELIDA GRACIELA	14869256	F
MARTINEZ NÉSTOR DANIEL	38576882	M
MARTINEZ RAMON ERNESTO	21351630	M
MASSARA GUILLERMO HORACIO	21486630	M
MAYOL WALTER DAMIAN ALEXIS	37706630	M
MAZZAROLI LORENZETTI LUDMILA LUCIANA	36020882	F
MEDINA ALICIA ANDREA	24896882	F
MEDINA ANA MARGARITA	20090734	F
MEDINA JOSEFA GRACIELA	17662630	F
MEDINA JUAN DOMINGO	24199256	M
MEDINA WALTER SEBASTIAN	37263256	M
MELGAREJO NADIA AMALIA	37168882	F
MENDEZ CAROLINA ISABEL	36111256	F
MENDOZA BARRIOS MICAELA AYELEN	43932734	F
MENDOZA CAROLINA BEATRIZ	30354882	F
MENDOZA GERARDO NAHUEL	45879882	M
MENGUAL FERREYRA MARCOS DANIEL	41811630	M
MERELES ALDANA ABIGAIL	44332256	F
MERINO FACUNDO ANDRÉS	41973256	M
MERLO CARLOS AUGUSTO	13902630	M
MEZA PATRICIA ALEJANDRA	30522882	F
MEZA PATRICIA CAROLINA	28661734	F
MIÑO ANTONIA	16503256	F

  
 María Praxedis Seria  
 Secretaria de Primera Instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



PODER JUDICIAL  
de la Provincia del Chaco

11

MIÑO DANIEL ALBERTO	25518256	M
MIÑO ROCIO BELEN	45250882	F
MONGES ODILIA DEL PILAR	13500256	F
MONTIEL MERCEDES YANINA	31872256	F
MONTIEL MIGUEL ANGEL	23263734	M
MONZON ALBERTO CARLOS	27405734	M
MONZON NATALIA PAOLA	36563630	F
MONZON ROCIO VANESA	30266630	F
MORA PABLO ELIAS	30614734	M
MORALES ENZO	43435734	M
MORALES MONICA BEATRIZ	17670882	F
MORALES PABLO ANTONIO	39617882	M
MORALES VALERIA ESTEFANÍA	37262882	F
MORINIGO EDUARDO LUIS	35690256	M
MOSCI FRANCISCO	16244630	M
MUÑOZ NORBERTO ISAAC	26301734	M
MUÑOZ SILVA CESAR MIGUEL	31720734	M
NAVARRO ALICIA BEATRIZ	24077882	F
NEMER ARMANDO ANIBAL	36271256	M
NIKCEVICH EDGARDO MANUEL	21347882	M
NIZ GRACIELA SUSANA	40449734	F
NUÑEZ JUAN ANTONIO	35469734	M
NUÑEZ JUAN FRANCISCO	24890734	M
OJEDA ALBERTO OSCAR	8569630	M
OJEDA AURELIA	23321256	F
OJEDA BRISA MILAGROS	42190256	F
OJEDA MATIAS GABRIEL	34793256	M
OJEDA PRISCILA MARISOL	39181734	F
OLMEDO CLAUDINA RAMONA	11325882	F
OLMEDO MARIQUENA AYELEN	40500734	F
ORDENAVIA MARIA EVANGELINA	27001734	F
ORTIZ BLANCA ESTHER	20601734	F
ORTIZ KATHERINA MICAELA	42864734	F
ORTIZ RAMON AURELIO	22882256	M
ORTIZ ROQUE RAMON	16119256	M
ORTIZ SARA	17150256	F
ORZUZAR ANALIA RAQUEL	33248882	F
OSUNA ERIKA MARIELA	44038882	F
OTERO ABRIL	42577256	F
OVALLE MAURO FEDERICO	33724882	M
PALADINO JUAN EMMANUEL	37070630	M
PAMIES PABLO ANDRES	30959734	M
PANIAGUA ERNESTO DANIEL	16620256	M
PARED JOSE EDUARDO	36965882	M
PARED MARCELINA	12120734	F

  
 María Graciela Seriel  
 Secretaria primera instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



**PODER JUDICIAL**  
de la provincia del Chaco

12

PAREDES QUINTANA WILSON JEREMIAS	36210734	M
PATIÑO ELISABETH OLGA	10989734	F
PEIOFF LAMORGIA MARIELA ESTHER	38966734	F
PEIOVICH LUIS CARLOS	20192882	M
PERELLI LIDIA MARGARITA	11164882	F
PEREYRA MARISA MABEL	31195256	F
PEREZ ALEJANDRA SOLEDAD	34570256	F
PEREZ ALEJANDRO RAMON	18324630	M
PEREZ DUARTE NORA BEATRIZ	30399882	F
PEREZ GIRAUDO MARIA LELIA	34164630	F
PEREZ LIDIA GLADIS	11653630	F
PEREZ MERCADER LAURA AGUSTINA	30614630	F
PERON MAGDALENA ELSA	17328882	F
PICCO CASCO JUAN FRANCISCO JAVIER	45533256	M
PIGA MARIA CRISTINA	21849734	F
PILAHG DANIEL ALEJANDRO	22905734	M
PINTOS FERNANDO HORACIO	29934256	M
POPOVICH MIGUEL ALEJANDRO	37477734	M
PORTILLO BELEN ALEJANDRA	40177734	F
PORTILLO RAMON EDUARDO	25792734	M
PRIETO FEDERICO SAUL	30791630	M
PRIETO KAREN MARIA DE LOS ANGELES	42864630	F
PUNTE SANDRA ESTELA	30791734	F
PUPPO MABEL ESTER	16320734	F
QUEVEDO AGUSTIN SEBASTIAN JESUS	45371734	M
QUIJANO BELKYS JOANA	30814630	F
QUINTANA ALEJANDRA BEATRIZ	18607734	F
QUINTANA GISELA SOLEDAD	35685882	F
QUINTANA GUSTAVO JESUS	31025630	M
QUINTANA JORGE DARÍO	29120788	M
QUINTANA MIGUEL ANGEL	13363256	M
QUINTEROS LEONELA ANAMAR	45879734	F
QUIROGA ALEJANDRO MARTIN	32062630	M
RACIG CRISTINA ALEJANDRA	24397734	F
RAIK GLADIS BEATRIZ	17016630	F
RAMIREZ ADRIAN EMMANUEL	37975256	M
RAMIREZ CARMEN BEATRIZ	23408630	F
RAMIREZ ERIKA ANABEL	44085734	F
RAMIREZ ERMELINDA	11058630	F
RAMIREZ ERNESTO SEBASTIAN FRANCISCO	36611256	M
RAMIREZ GERARDO HECTOR	29767734	M
RAMIREZ NORMA DELIA	14361630	F


  
 María Graciela Serrial  
 Secretaria 1ª Instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



**PODER JUDICIAL**  
de la provincia del Chaco

13

RAMIREZ RAMONA ELADIA	10408630	F
RAMIREZ ROSHDESTWENSKY ALEXIS EMMANUEL	41840256	M
RESQUIN ALBERTO TIMOTEO	36770882	M
RESQUIN ROMINA ROXANA	32955630	F
REY OSAR ALEJANDRO PABLO	42789630	M
RIOS EDIT GRACIELA	13922734	F
RIOS KARLA JAQUELINE	42922630	F
RIOS LUCAS EMMANUEL	40871734	M
RIOS XIOMARA MARÍA ITATÍ	46518882	F
RIQUELME FELIX ENRIQUE	17059882	M
RISSO PATRON NESTOR HERNAN	30856882	M
RIVERO SUSANA MARIETTE	17975734	F
RIVIERE GRACIELA ALEJANDRA	32181882	F
ROBLEDO LUCAS EZEQUIEL	33872630	M
ROCA ZORAT GUILLERMO ALFREDO	22755630	M
ROCAFORT JUAN CARLOS	22002734	M
ROCHA REYNOSO JUAN AGUSTIN	40968630	M
RODAS EDUARDO	17808630	M
RODRIGUEZ CECILIA	22343256	F
RODRIGUEZ CECILIO JOSE	13309256	M
RODRIGUEZ FERNANDO	31308734	M
RODRIGUEZ JOSE LUIS	38193256	M
RODRIGUEZ MENDEZ PAULA NOELI	36971882	F
RODRIGUEZ VALENZUELA MATIAS GABRIEL	46518734	M
ROJA GUSTAVO	28539882	M
ROJAS MARIA NATIVIDAD	12104256	F
ROLON SANDRA CARINA	27912882	F
ROMAN GISELA ANAHI	35062734	F
ROMAN MERCEDES ELISABETH	36971630	F
ROMERO CARLOS ALBERTO	27438882	M
ROMERO DANTE MARTIN	45943256	M
ROMERO EMILCE ITATI	30898256	F
ROMERO GIULIANA BERENICE	41016630	F
ROMERO HUGO ORLANDO	31458256	M
ROMERO JESSICA SOLEDAD	35079256	F
ROMERO LIVA DIEGO ALBERTO	32398630	M
ROMERO LIVA JUAN PABLO	37469734	M
ROMERO LIVIA MAGALI	12695630	F
ROMERO MARIA DE LOS ANGELES	16758256	F
ROMERO MILAGROS ABRIL	46857630	F
ROMERO NILDA ADRIANA	30323734	F
ROMERO OFELIA RAMONA	26212630	F
ROMERO ROCIO ELISABET	24816256	F


  
Graciela Serini  
Secretaria Primera Instancia Provisionaria  
Responsable 1ª Circunscripción  
Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
Superior Tribunal de Justicia - Chaco



PODER JUDICIAL  
de la provincia del Chaco

14

ROMERO SANDRA RAMONA ELISABETH	23813882	F
ROMERO TERESA	11502256	F
RONCEVIC LUCIANO LEONEL	43789630	M
ROSA VICTOR ARIEL	26968256	M
ROSSI LUCA VALENTINO	45649630	M
ROUSSEAU NICOLE	37703882	F
RUIZ ANA MARIA	12871734	F
RUIZ DIAZ CELENA MABEL	45100256	F
RUIZ DIAZ MONICA	12687256	F
RUIZ DIAZ PEDRO ANIBAL	11715256	M
RUIZ MARIA ALEJANDRA	31459734	F
SAAVEDRA GASTÓN FEDERIDO	39617630	M
SAAVEDRA NANCY BEATRIZ	23034882	F
SABADINI MICAELA NOELIA	40605256	F
SALOM BARBARA MARLISE	36243256	F
SAMITA AYELEN ADRIANA	32728630	F
SANABRIA CRISTINA MARGARITA	31755256	F
SANCHEZ ANDREA ANALIA	31569256	F
SANCHEZ EPIFANIA ALEJANDRA	27404882	F
SANCHEZ FELIX MIGUEL	24997256	M
SANCHEZ JONATHAN EMANUEL	42733630	M
SANCHEZ JUANA GUADALUPE	43065256	F
SANCHEZ MARCOS FACUNDO	42922256	M
SANCHEZ MARIA ALEJANDRA	35062630	F
SANCHEZ MARTIN JOEL	26657630	M
SANCHEZ MORALES CECILIA CAROLINA	28707882	F
SANCHEZ YAMILA ESTEFANIA	40175256	F
SANCHEZ YOLANDA MERCEDES	20474734	F
SANDOVAL ALEX SANTIAGO	43435882	M
SANDOVAL VIVIANA ANDREA	28318256	F
SARANO MARIA NATALIA	29767630	F
SATARICH LISETH MARIAM	41356256	F
SAUCEDO GOMEZ LURDES PRISCILA	44086630	F
SAUCEDO GRISELDA JAQUELINE	42484734	F
SAUCEDO MAGALI LUCIANA	46856256	F
SAUCEDO MARIA LAURA	24077630	F
SAUCEDO NATALIA YANINA	29220630	F
SEGOVIA GENESIS CASANDRA MABIT	41277882	F
SEGOVIA ROCIO DEL CARMEN	41499630	F
SENA DAVID EZEQUIEL	38384734	M
SENAC MARCOS IVAN	40501630	M
SERVIN FLORENCIA AILEN	39939882	F
SERVIN IRMA RAMONA	10507256	F

  
 María Graciela Seriel  
 Secretaria primera instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



PODER JUDICIAL  
de la provincia del Chaco

15

SILVA CRISTIAN ALCIDES	34886630	M
SILVA IRINA RUTH	37469630	F
SILVA JESSICA ADRIANA	33290256	F
SINCHI SILVANA JUDITH	32266734	F
SKARP BARBARA CECILIA	38964734	F
SOBRADO FERNANDO GERMAN	23408882	M
SOSA FLORENCIA VIRGINIA	35466734	F
SOSA GLADYS	16556256	F
SOSA JUSTINO FRANCISCO	17595630	M
SOSA MIRTHA LIBRADA	12242256	F
SOTELO GISELLA	43885256	F
SOTELO LUCIANA ANTONELLA	37459734	F
SOTELO MERCEDES ELMA	21700734	F
SOTO MUNZBERG JORGE EDUARDO	42578734	M
SUARES HORACIO ANTONIO	24896734	M
TARTARONE KAREN ANABELLA	45101882	F
THOMPSON ERICK OSCAR	34055734	M
THORLET JOSE ALBERTO	8301256	M
TISERA AMERICO ROBERTO	10787630	M
TOLEDO AGUSTIN ALEJANDRO	44387882	M
TOLEDO SANTOS FRANCISCO	17388734	M
TORRE GABRIELA JULIANA	38538256	F
TORRES CATALINA RAQUEL	35688882	F
TORRES EDGARDO AGUSTÍN	46855630	M
TORRES LETICIA LUISA	17689734	F
TORRES NELIDA SUSANA	21870630	F
TORRES SANDRA ESTER	22866630	F
TORRES SANDRA SUSANA	22683630	F
TORRES YANINA ELIZABETH	32065734	F
TORTELLA ALFREDO OMAR	25841882	M
TOURN ARNALDO SERGIO	23685734	M
UBEDA JUAN GABRIEL	14586882	M
ULLÚA JUAN CRUZ	45453734	M
URIARTE MARTA DALILA	12462630	F
VAENA RICARDO SANTOS	17497256	M
VALDEZ BARRIA MATIAS NICOLAS	45945256	M
VALDEZ KARINA NOEMI	25904734	F
VALENZUELA LUCAS MARCELO	45103256	M
VALENZUELA MANUEL IGNACIO	40499734	M
VALIENTE RAMIREZ PEDRO PABLO	10851882	M
VALLEJOS AQUINO MILAGROS GUADALUPE	45371256	F
VALLEJOS NILDA BEATRIZ	21029630	F
VALUSSI EDDIE EZEQUIEL	41266630	M
VARGAS ALEJANDRA GABRIELA	25697630	F

  
 María Patricia Serrial  
 Secretaria primera instancia provisoria  
 Responsable 14 Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco



PODER JUDICIAL

de la Provincia de Chaco

16

VARGAS ARMANDO MAURICIO	30129256	M
VARGAS CRISTHIAN EDUARDO	34164882	M
VARGAS RAMON ANGEL	11058734	M
VARGAS RICARDO EDUARDO	14496734	M
VARGAS ROMINA MAGALI	44615256	F
VASCONCELO DARIO FRANCISCO	25767882	M
VAZQUEZ JOSE OSVALDO	18509734	M
VEGA KARINA LUCIA	32266882	F
VELASCO GLADYS GRACIELA	30084630	F
VELAZCO MARIA ELENA	16992882	F
VELAZCO SILVIA MARIANA	27996734	F
VELAZQUEZ CINTIA MILAGROS	41499882	F
VERA CORONEL CAMILA ROCIO	37796256	F
VERON ARGELINO	11398882	M
VERON JOHANA GRISEL	34370734	F
VERON OSCAR ADOLFO	20483256	M
VICINI MARTA ROSA	17727882	F
VIDARTE AGUSTINA DANIELA	46148734	F
VILLALBA EDUARDO ESTEBAN	40181256	M
VILLALBA PEREZ FRANCO NICOLAS	44450630	M
VILLALBA RAUL MARCELO	17369630	M
VILLALVA ORTELLADO JOAQUIN	10023256	M
VILLANUEVA EDUARDO HORACIO	34413882	M
VILLARREAL GABRIEL ALEXANDER	39149734	M
VIÑUELA ZARINA VICTORIA	45044256	F
VIVEROS LUCAS GUSTAVO GABRIEL	44613734	M
YAYA DELIA ESPERANZA	10639256	F
YURKEVICH RAFAEL EDUARDO	13289256	M
ZALAZAR BRAIAN DANIEL	42578882	M
ZALAZAR JAIRO LUIS	36270734	M
ZALAZAR LILIANA ESTER	32062882	F
ZALAZAR RAMON	26140256	M
ZALAZAR YENHY MACARENA	37706256	F
ZAMPA MAURO DAMIAN	42262882	M
ZAPATA AYLEN JACQUELINE	44470882	F
ZAPATA LUCIA	25769630	F
ZARATE GABRIEL ALEXIS	42465882	M
ZARATE GABRIELA ELIZABETH	44682882	F

  
 Secretario de la Instancia provisoria  
 Responsable 1ª Circunscripción  
 Oficina Judicial Central de Juicio por Jurados  
 Superior Tribunal de Justicia Chaco

## ANEXO II

"2024 -Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

N° 74 - En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los Veintiseis días del mes de **Mayo** del año dos mil veinticuatro, reunión del Superior Tribunal de Justicia, integrado por sus miembros ALBERTO MARIO MODI, IRIDE ISABEL MARIA GRILLO, VICTOR EMILIO DEL RIO, EMILIA MARÍA VALLE y NESTOR ENRIQUE VARELA tomaron conocimiento para su resolución definitiva, del Expediente N° 11561/2022-I-C, caratulado: "**CANTERO GAFFOGLIO, CINTIA EDITH S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**", planteándose las siguientes:

**CUESTIONES:**

- I. ¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida en autos?  
II. En su caso, ¿qué pronunciamiento corresponde dictar? Costas y honorarios.

**I. A LA PRIMERA CUESTIÓN, DIJERON:**

I.a.- Se presenta el Dr. Aldo Javier Cabaña con el patrocinio letrado del Dr. Pascundo Ulises Cabaña, por la representación de la Sra. Cintia Edith Cantero Gaffoglio (D.N.I. N° 25.106.292) y plantea acción de inconstitucionalidad contra la Municipalidad de Puerto Vilelas, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 2001/2022 de fecha 27/10/22 mediante la cual se elimina de la estructura funcional del municipio demandado al Juzgado de Faltas Municipal y, a la vez, ordena abrogar las ordenanzas N° 1921/2020, N° 1922/2020, N° 1927/2021 y N° 1928/2021.

Sostiene que su parte está legitimada para interponer la presente acción en los términos del Art. 3 de la Ley N.° 1966-B en razón de haber sido designada mediante la Ordenanza Municipal N.° 1921/20 como Jueza de Faltas de Puerto Vilelas.

Explica que, según el Art. 128 de la Ley 854-P, los jueces de los Tribunales de Faltas municipales serán inamovibles mientras dure su buena conducta y cumplan con sus obligaciones legales.

1

"2024 -Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

del Art. 200, estableciendo de ese modo un auténtico Poder Judicial municipal con competencias en materia local y en materia derivada del ejercicio del poder de policía local respetando principios organizacionales: a cargo de juez letrado, elegido por concurso de oposición y antecedentes, inamovilidad e independencia de otros poderes, que se asegure el debido proceso y garantías constitucionales.

Refiere que en la DDHH, CADH, PIDESC, la Carta Democrática Interamericana, entre otros, siempre con respaldo en el principio de separación de poderes, se establece a la garantía judicial como el derecho de toda persona de acudir ante un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, sin distinguir si estamos en presencia de Tribunales nacionales, provinciales o municipales por lo que es de extrema importancia que los jueces municipales estén incluidos en el seno de esta garantía judicial.

Asimismo, y con respaldo en el Art. 128 de la Ley 854-P, señala que el Juez municipal será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales de modo que la ordenanza cuestionada afecta la independencia judicial y su inamovilidad como Jueza, que debe ser conservada mientras dure su buena conducta.

Por último, expone consideraciones en relación al modo en que el instrumento cuestionado afecta la competencia municipal y la garantía del debido proceso y el juez natural. Esto es así, según su razonamiento, por la abrogación del Código Municipal de Faltas que deja en total estado de indefensión a la ciudadanía de Puerto Vilelas en la medida que la Municipalidad posee competencia jurisdiccional municipal que no tiene el Juzgado de Paz y Faltas Provincial a quien el último párrafo del considerando de la Ordenanza Municipal 2001/2022 le delegó la competencia.

Expresa que ésta es mala porque el Concejo Municipal no puede delegar la competencia atribuida en el artículo 10 de la Ley 854-P y en el Art. 205 inciso 5º de la Constitución provincial, en el juzgado de Paz y Faltas de Puerto Vilelas. Nunca podrá la justicia provincial intervenir en un ámbito competencial más

3

Por esa razón, señala que su mandante se encuentra amparada y comprendida por la garantía de inamovilidad prevista por el Art. 110 de la Constitución Nacional y 154 de la Constitución Provincial, además de no estar prevista ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica de Municipios la facultad o atribución del Concejo Municipal de eliminar el Tribunal de Faltas.

Reseña los antecedentes de la causa diciendo que, mediante la Ordenanza N.° 1911/20 de fecha 12/11/2020, se crea el Juzgado de Faltas de la ciudad de Puerto Vilelas, a cargo de un Juez titular designado a propuesta del Intendente Municipal con la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Concejo, como así también, otras cuestiones vinculadas a ese organismo (remuneración del juez/a, condiciones de ejercicio del cargo, personal a cargo, etc.). Asimismo, pone de resalto las consecuentes resoluciones del Concejo Municipal que tuvieron por finalidad la designación de la Sra. Cantero Gaffoglio y el personal del Tribunal de Faltas municipal, y todas las cuestiones necesarias para su puesta en funcionamiento.

Seguidamente, en relación a la Ordenanza Municipal N.° 2001/2022 (que elimina el Juzgado de Faltas) alega que ese instrumento se alza contra los mandatos de los Arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, Arts. 20, 182 y 200 de la Constitución Provincial y, al mismo tiempo, contra la totalidad del título XII de la Ley N.° 854-P.

Dice que el Concejo Municipal ha desconocido el Art. 200 de la Constitución Provincial en cuanto estableció que la Ley Orgánica municipal preverá la creación de tribunales de faltas, su organización, funcionamiento, integración, atribuciones, condiciones de elegibilidad, remoción de sus miembros y competencia, pero que no tiene atribuciones ni facultades para eliminar el juzgado de faltas municipal.

Indica que la Constitución Provincial dejó consagrado el principio republicano de división de poderes en el régimen municipal sobre la base

2

amplio como es el municipal que abarca el urbanismo, el Código de Planeamiento que son resortes municipales en todos sus aspectos, el control de alimentos, su fabricación, control de calidad, bromatología, entre otras materias que enumera.

Ofrece pruebas, funda en derecho, hace reserva de recursos y finaliza con peticitorio de estilo.

I.b.- En fecha 17/11/22 se tiene al recurrente por presentado parte, y en la misma oportunidad se ordena correr vista a la Procuración General a efectos de que se expida sobre la admisibilidad de la acción. El día 29/11/22, acompaña dictamen N.° 1843 el que resulta favorable sobre el aspecto solicitado.

I.c.- Por Resolución N.° 320/22 se declara formalmente admisible la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Sra. Cantero Gaffoglio y se dispone correr traslado al Municipio demandado.

I.d.- A través de presentación INDI de fecha 06/03/23, comparece el Dr. Alfo Agustín Bertoldi, con el patrocinio letrado del Dr. Mario Roberto Bertoldi -por la representación de la Municipalidad de Puerto Vilelas- y contesta la demanda impetrada contra ésta última.

En primer término, cuestiona la legitimación invocada por la actora al entender que intenta arrogarse facultades que no le competen y sobre las cuales no tiene derecho de reclamación. Entiende que la Sra. Cantero pretende actuar en nombre de la ciudadanía de Vilelas al buscar el restablecimiento del Código de Faltas Municipales y de los puestos de trabajo de las personas afectadas a la estructura del tribunal administrativo de faltas y/o juzgado de faltas municipal.

Por otra parte, sostiene que la ordenanza N° 2001/2022 ha sido dictada en los términos del Art. 128 de la Ley 854-P que establece una prerrogativa basada en la discrecionalidad del Estado municipal, el cual puede determinar la existencia -o no- de un tribunal administrativo de faltas, tratándose éste de un órgano de clara naturaleza administrativa, y por ende eliminar esa estructura es una facultad del Poder Ejecutivo.

4

"2024 XXV del 3º Asesoría de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco*

Sobre la base del principio de división de poderes, alega que el Poder Judicial carece de facultades para conocer en cuestiones políticas, toda vez que el Concejo Municipal de Puerto Vilelas ha considerado que la estructura del Tribunal de Faltas administrativo implicaba una erogación sustancial que no se concedía con los resultados esperados.

Agrega que se ha analizado criteriosamente el presupuesto proyectado para el ejercicio en curso, y el posterior, determinando que la estructura eliminada era obsoleta, inútil, ineficaz y no tenía argumento suficiente para continuar con el gravoso estipendio que generaba.

Por último, cuestiona y rechaza la pretensión de otorgar naturaleza judicial al Tribunal Administrativo de Faltas. Dice que ese órgano no forma parte del Poder Judicial de la Provincia, que su naturaleza es administrativa y tampoco constituye un tercer poder local.

Concluye que, quienes integran la estructura administrativa del Tribunal de Faltas, se ajustan y someten a la legislación municipal sobre empleo público, y por ello son dependientes del Poder Ejecutivo municipal.

I.e.- Por presentación INDI de fecha 27/03/23, el Dr. Alfio Agustín Bertoldi acredita personería acompañado poder general para juicios por la representación del Concejo Municipal de Puerto Vilelas e informa que, junto a su letrado patrocinante, son alcanzados por los términos de la Ley 457-C.

I.f.- En fecha 30/05/23 se confiere vista a la Procuración General en los términos del art. 6, incs. e) de la ley N° 1966-B.

I.g.- El 12/06/23, el Procurador General acompaña su dictamen en dónde sugiere hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad.

I.h.- El 07/08/23 se llaman Autos para dictar Sentencia, providencia que se deja sin efecto al asumir el Dr. Néstor Enrique Varela como juez de último voto. Finalmente en fecha 15/12/23, se llaman Autos para dictar Sentencia.

5

"2024 XXV del 3º Asesoría de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco*

las provincias deberán garantizar la *autonomía municipal*, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Sobre esa base, el Art. 200 de la Constitución del Chaco dispone que la Ley Orgánica Municipal o la Carta Orgánica Municipal, según corresponda, "preverán la creación de tribunales de faltas" y todo lo atinente a los aspectos que hacen a su organización y funcionamiento.

Esa instrucción impartida al legislador ordinario y al constituyente de tercer grado (para el caso de municipios que puedan darse sus propias cartas orgánicas) se presenta como un imperativo: la creación de Tribunales de Faltas Municipal –y su organización, funcionamiento, integración, atribuciones, condiciones de elegibilidad, remoción de sus miembros y competencia– sin que dicho mandato pueda entenderse como una mera alternativa que queda en manos del gobierno municipal.

Consecuente con ello, el Art. 128 de la Ley provincial 854-P establece que "Las municipalidades podrán crear Tribunales de Faltas Municipales". De allí que la presunta habilitación y/o prerrogativa derivada de la utilización del verbo "podrá" no puede ser interpretada de forma inconsistente con la cláusula constitucional de la que deriva.

Caber recordar que la Corte tiene dicho que: "(e)l primer método de interpretación al que debe acudir el juez es el literal, conforme al cual debe atenderse a las palabras de la ley" (Fallos 326:4909). Sin embargo, esta no se trata de una regla insuperable cuando se enfrenten indeterminaciones legislativas que impliquen desentrañar su verdadero sentido, pues, el mismo tribunal ha señalado "...que las normas han de ser interpretadas considerando armónicamente la totalidad del ordenamiento jurídico y los principios y garantías de raigambre constitucional, para obtener un resultado adecuado, pues la admisión de soluciones notoriamente disvaliosas no resulta compatible con el fin común tanto de la tarea

7

2.- Inicialmente y sin perjuicio de que por resolución N° 320 de fecha 16/12/22 se ha declarado formalmente admisible la presente acción de inconstitucionalidad, corresponde dejar sentada la legitimación de la que resulta titular la Sra. Cantero Gaffoglio, en la medida que ambas partes proponen y controvierten sobre este pasaje de la litis.

Como recientemente lo ha señalado la CSJN, en todo caso judicial "...es imprescindible que quien reclama tenga un interés suficientemente directo, concreto y personal. -diferenciado del que tienen el resto de los ciudadanos- en el resultado del pleito que propone, de manera que los agravios que se invocan lo afecten de forma 'suficientemente directa' o 'substancial' (Fallos: 306:1125; 308:2147; 310:606; 326:3007; 333:1023 y 345:1531, entre muchos otros)" (CSJN, causa FRE 011001630/2004/CS001, de fecha 02/11/23).

De este modo, siendo que la accionante propone un debate vinculado a la revisión constitucional de la decisión de una autoridad pública municipal que la afecta por suprimir el Juzgado de Faltas donde desempeñaba el rol de Jueza, no se encuentra obstáculo alguno para promover su control en esta instancia, siempre que la cuestión sea entendida en esas condiciones, es decir, por la eliminación de la dependencia donde ejercía sus funciones.

3.- La solución propuesta: sin perjuicio del orden de rotación informado mediante movimientos electrónicos de fecha 17/11/22 y 05/12/23, en atención a los fundamentos y disidencias que la presente causa exhibe, corresponde iniciar por el voto de la mayoría. En este sentido;

**LA SRA. JUEZA IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO Y EL SR. JUEZ NÉSTOR ENRIQUE VARELA DIJERON:**

a.- La reforma a la Constitución Nacional del año 1994 llegó para poner fin a un prolongado debate vinculado a la situación jurídica de los municipios en la relación federal: en su art. 123 establece que las constituciones de

6

legislativa como de la judicial" (Fallos: 344:3307, y sus citas. Voto del Juez Horacio Rosatti).

Una interpretación en sentido contrario al aquí propuesto derivaría en la desnaturalización de la previsión constitucional de los Juzgados de Faltas Municipales al prescindir de una institución jurídica especializada y con un ámbito de actuación circunscripto a la legislación municipal, y que tiene por objeto dar respuestas inmediatas a los problemas de comunidades más reducidas.

El ejercicio de la autonomía municipal no puede ampliarse al punto irretornable de autorizar al Gobierno comunal a deshacer institutos que fortalecen instancias alternativas de solución de conflictos, en perjuicio de los fines previstos por la Constitución del Chaco.

La fuerza vinculante directa de la Constitución supone que las cláusulas constitucionales no son meros programas, expresiones de deseos, ni consejos políticos, sino mandatos imperativos y por ende dispositivos.

Se infiere, entonces, que la autonomía no puede constituirse en una justificación para la decisión cuestionada, pues, como lo ha sostenido la CSJN (Fallos 338:515) son las Constituciones provinciales las que deben materializar el mandato de autonomía en los ámbitos enunciados en el Art. 123 de la Constitución Nacional. De modo que, si la Constitución del Chaco no habilita a disponer sobre la Justicia Municipal de Faltas, ello no puede ser superado alegando el carácter autonómico del municipio.

El máximo tribunal federal, en forma reciente, ha reafirmado este lineamiento, recordando que "...el artículo 123 de la Constitución Nacional no confiere a los municipios el poder de reglar las materias que le son propias sin sujeción a límite alguno..." razón por la cual, todo lo atinente al aspecto institucional, político, administrativo, económico y financiero queda librado a la reglamentación provincial en lo que haga a su "alcance y contenido" (Fallo 346:1426, Voto del Juez Ricardo L. Lorenzetti, Consid. 5, 30/11/23)

8

2024-036 del 3º Asesoría de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

b.- Una vez cumplido aquí precepto constitucional, en pos del fortalecimiento del régimen autónomo municipal y el afianzamiento de la forma republicana en el orden local municipal, no puede sino concluirse en que la decisión que elimina el Juzgado de Faltas desconoce abiertamente la aplicación práctica del principio de progresividad.

Al indagar las razones invocadas en la Ordenanza N° 1911/2020 del Consejo Municipal mediante la cual se crea el Juzgado de Faltas, se advierte un avance positivo en el fortalecimiento de derechos. Se procuró desconcentrar funciones del Poder Ejecutivo municipal, delegando la función sancionadora en un órgano distinto que dirima conflictos entre éste último y los particulares, en el marco de un procedimiento eficiente, efectivo y rodeado de todas las garantías constitucionales, con el expreso objetivo de lograr una convivencia pacífica, ordenada y respetuosa de la legalidad municipal.

En contraposición, la decisión de abrogar aquél instrumento jurídico luce notoriamente regresiva en relación a los fines buscados y por ello merece su descalificación en esta instancia.

Según la ordenanza municipal cuestionada -N° 2001/2022-, la puesta en marcha del organismo arrojó "resultados negativos" y "no se alcanzaron los objetivos que motivaron su creación (tribunarios, ordenamientos, regulatorios, educación, etc.) ni las expectativas" esperadas, por lo que "resulta sumamente oneroso el costo en concepto de remuneraciones de funcionarios, personal (...) entre otros, que afectan considerablemente el erario municipal" -sic-.

Como se ve, la demandada no justifica la abrogación en la desaparición de las razones que dieron lugar a la creación del órgano, de modo que ello autoriza a presumir razonablemente que las mismas no han perdido vigencia, evidenciando el carácter regresivo de la decisión.

En igual medida, se ha colocado a la ciudadanía en un sensible estado de desprotección, pues, el objetivo primordial de la creación del Tribunal de

9

2024-036 del 3º Asesoría de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -"el Estado ha contraído la obligación de conducirse en un determinado sentido, con mayor razón está compelido a no hacerlo en el sentido opuesto (Corte IDH, OC-13/93, OC-14/94" (GIALDINO, Rolando E., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Principios, Fuentes, Interpretación y Obligaciones*, Ed. Abeledo Perrot, CABA, 2014, pp. 105).

Es por esto que María Gabriela Ábalos con apoyo en la jurisprudencia de la CSJN, señala que la reforma constitucional de 1994 "incorpora a los municipios como actores necesarios del federalismo que buscó fortalecer y por ello "...acentuar la expresión democrática de la ciudadanía, reconocer la tradición histórica y las instituciones más próximas a los vecinos y potenciar la aptitud de los municipios para lograr -en razón de esa cercanía- una mayor eficiencia en el ejercicio de la administración pública" (autora citada; *Desafíos del federalismo argentino. Provincias y municipios. Competencias concurrentes. Interpretación jurisprudencial*; Cita online: TR LALEY AR/DOC/2755/2021).

Antonio María Hernández agregó: "...en esta esfera fluye como insigne objetivo la consecución del 'bien común' de la sociedad local" y que ese "concepto del fin del municipio, o sea, del bien común de la sociedad, es permanente" (autor citado, *Derecho Municipal*, T. I, Ed. Depalma, 2ª Edición, actualizada y aumentada, Buenos Aires, 1997, pp. 269/272).

De este modo, y como lo resalta el Procurador General en su dictamen, es que nuestra Carta Magna Provincial ya en su preámbulo establece como finalidad fortalecer el régimen municipal autónomo y afirmar las instituciones republicanas. Indicación que fue sostenida por este Tribunal (con disínta integración) en los autos caratulados "Ayala, Aida Beatriz Máxima Intendente Municipalidad de Resistencia s/ acción de inconstitucionalidad", Expte N.° 59951/2006 donde se destacó que "el sistema de división de poderes que rige el orden republicano de

11

Faltas Municipal fue generar un espacio de debate que hasta entonces no existía. Esto es: un procedimiento de juzgamiento de infracciones, a cargo de un órgano imparcial, con todas las garantías constitucionales que hacen al derecho de defensa.

Entonces, de prosperar la ordenanza impugnada -en lo sucesivo- los conflictos que se tengan con la Administración se deberán dirimir en el marco de una "progresiva y creciente complejidad del ejercicio del poder de policía sancionador", sin la "posibilidad de ejercer su derecho defensa (...) ante un órgano independiente e imparcial, diferenciado de quienes sancionan o promulgan" las leyes locales, con la inferencia lógica de que esa situación impactará negativamente en la "protección del orden jurídico municipal".

El Máximo Tribunal Federal tiene dicho que el "de progresividad o no regresión (...) no solo es un principio arquitectónico de los Derechos Humanos sino también una regla que emerge de las disposiciones de nuestro propio texto constitucional en la materia" (Fallos: 338:1347).

Por su parte, Ayala Corao lo explicó diciendo que "la progresividad se refiere a una tendencia manifiesta hacia la extensión de los derechos humanos, de modo continuado e irreversible, tanto en el número como en el contenido de los derechos protegidos, así como en su eficacia y vigor" (AYALA CORAO, Carlos, *El derecho de los derechos humanos*, ED. 160.758, pp. 758; en MANILI, Pablo L., *Manual de Derechos Humanos y Garantías*, Ed. La Ley, 2ª Ed., actualizada y ampliada, CABA, 2022, pp. 66).

Una recta interpretación del principio analizado deriva en la conclusión de que su reconocimiento estatuye dos tipos de obligaciones para los Estados, una *positiva* en cuanto obliga a reconocer nuevos derechos y fortalecer los existentes y, al mismo tiempo, una *negativa* que impide disminuir el grado de protección a los ya reconocidos.

La decisión municipal cuestionada se enfrenta al principio en referencia desde toda óptica posible y, tal como lo postula la doctrina -con base en la

10

gobierno tanto nacional como provincial, se encuentra reflejado -necesariamente- en el contexto municipal" (Sent. N.° 29/08 del registro de esta Secretaría).

En lo específico del caso, postulando las virtudes de la existencia de Tribunales de Faltas Municipales, Lora indicó que "No hay seguridad sin justicia, no existe inversión sin justicia o seguridad jurídica, no podemos hablar de garantías individuales sin justicia, no puede consolidarse la paz sin justicia eficaz e independiente, pero también especializada. Sin justicia, la paz se diluye o se extingue" y remarcó que "La materia a juzgar en el ámbito comunal es la propia de la legislación municipal y si no se comprende este aspecto, estaríamos aceptando una minusvalía en el sistema local" (LOSA, Néstor Osvaldo, *El derecho municipal en la Constitución Vigente*, Ed. Ábaco, Buenos Aires, 1995, pp. 72/75).

En definitiva, y por todo lo expuesto, sólo está permitida la marcha hacia adelante cuando de reconocimiento de derechos se trate, debiendo allanarse el camino de todo obstáculo que atente contra las libertades y garantías reconocidas a las personas.

e.- Por último, y por ello no menos importante, la ordenanza municipal N° 2001/2022 también lesiona otro principio estructural del sistema normativo, esto es, el de la *seguridad jurídica* como una pieza elemental de todo Estado constitucional de Derecho. Ella consiste, no solo en la certeza de que las reglas de juego serán siempre las mismas, sino también que aquél que tenga la mejor razón o el derecho, obtendrá el reconocimiento, sin que rigorismos formales ni la inoperancia de aquél sistema lo impidan.

El Estado de Derecho supone la autosujeción de los distintos agentes sociales a la legalidad y la existencia de un sistema de garantías constitucionales dotados de plena operatividad que se pone en marcha toda vez que resulte una afectación a los derechos.

Si el Municipio de Pto. Vilelas quedó envuelto en la necesidad de instaurar un procedimiento y un órgano específico para fortalecer el resguardo de

12

"2024-056 del 3º Añelario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

garantías constitucionales, demás está decir que en la eliminación resulta explícita la imposibilidad de garantizarlas por sí mismo, en su calidad de poder administrador.

Tampoco es posible justificar, desde el derecho, una supresión de tales características cuando la misma Ley Orgánica Municipal (854-P) depara una protección especial a los/as Jueces/as de Faltas garantizándoles inamovilidad en sus cargos (art. 128).

Ese resguardo funcional que previene intromisiones foráneas al libre convencimiento del magistrado/a acerca del modo en que un caso debe resolverse contribuye a una aplicación armónica e igualitaria de la ley, independientemente de quien sea el obligado a su cumplimiento, ensanchando así los márgenes de principio que analizamos.

Representa una garantía objetiva para los/as jueces/as y también para toda la comunidad, pues sin ese resguardo de imparcialidad no podría existir confianza en el cumplimiento de la ley. De lo contrario, nos veríamos ante un sistema normativo gobernado por la incertidumbre donde la independencia se mide en la discrecionalidad del poder de turno.

La abrogación del Tribunal de Faltas Municipal a través de la O.M. N.° 2001/2022 vacía de contenido a la inamovilidad establecida en el Art. 128 de la Ley 854-P, y, sin fundamento válido, la convierte en un producto disponible que pone en crisis la estabilidad de las normas.

Precisamente, en eso consiste el valor *seguridad jurídica*, por cuanto se traduce en el sentimiento que experimentan los miembros de una sociedad vinculados a la certeza de que las relaciones sociales en el ámbito público y privado no serán intempestivamente cambiadas.

En el sentido inverso, el apego, respeto y mantenimiento de aquellas decisiones de gobierno que se presumen beneficiosas para el desarrollo de los derechos de la ciudadanía, como es del caso, necesariamente desembocan en un grado mayor de institucionalidad y certeza del orden jurídico.

13

"2024-056 del 3º Añelario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

alcance de la autonomía municipal, sin que tal régimen se constituya en una franquicia para vulnerar la razonabilidad del sistema.

Es decir, son las reglas del federalismo las que permiten que las provincias se gobiernen de acuerdo a sus propias decisiones (CSJN, Fallo 346:543, voto del Juez Rosenkrantz) en el marco del reparto de competencias y diseño institucional que surge del juego armónico de los Arts. 5, 121 y 123 de la Ley Constitución Nacional.

Lo expuesto implica que el constituyente provincial y el legislador ordinario han decidido dejar en poder y a criterio de las municipalidades de segunda y tercera categoría la implementación de Tribunales Municipales de Faltas en sus respectivos territorios (Arts. 182, 183 y 185 de la CP y Art. 128 de la Ley 854-P), sobre la base del entendimiento de que sus realidades son únicas, diferentes e intransferibles, habilitando un margen de atribuciones para decidir sobre aquellos órganos.

La facultad antes señalada resulta coincidente con el estándar interpretativo sostenido por la CSJN cuando determinó que los gobiernos municipales no pueden ser privados "...de las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido. Si los municipios se encontrasen sujetos en esos aspectos a las decisiones de una autoridad extraña -aunque se tratara de la provincial- ésta podría llegar a impedirles desarrollar su acción específica, mediante diversas restricciones o imposiciones, capaces de desarticular las bases de su organización funcional" (confr. Fallos: 312:326; 314:495 y 341:936, considerando 5º) (Fallos 344:1151).

Entendemos que el grado de permisión que se alcanza con el Art. 128 de la Ley Orgánica Municipal, obedece a la lógica descripta, de modo que la discusión sobre la contradicción aparente entre el Art. 200 de la CP y el Art. 128 de la Ley 854-P desaparece cuando ambos preceptos son analizados desde el espíritu federalista.

15

Esta afectación, cabe aclarar, no se ve disminuida por la remisión del juzgamiento de las contravenciones o infracciones a la Justicia de Paz o Faltas de Puerto Vilelas tal y como lo pretende la accionada, en la medida que ello sólo implica diferir el conflicto a la instancia judicial cuando en el caso lo que se eliminan son garantías constitucionales en una instancia previa, esto es, la administrativa.

De ello se sigue que la garantía constitucional de defensa en juicio es transversal a todo el derecho y, por ello, plenamente aplicable al procedimiento administrativo, donde ella particular necesariamente debe encontrar un espacio y una autoridad dispuesta a escuchar sus razones, a través de un procedimiento rápido y simple, y sólo después de ello dirimir el conflicto que lo alcance (Art. 18 de la CN; Art. 8.2 de la CADH y Art. 11 de la DUDH)

Por las razones expuestas, corresponde hacer lugar a la acción promovida por la Sra. Cantero Gaffoglio y declarar la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 2001/2022. **ASÍ VOTAMOS.**

**EL SR. JUEZ VÍCTOR EMILIO DEL RÍO Y LA SRA. JUEZA EMILIA MARÍA VALLE DJERON:**

a.- En consonancia con el voto precedente, entendemos que la acción de inconstitucionalidad interpuesta debe prosperar dado el carácter regresivo de la ordenanza impugnada y la potencialidad de ésta última para alterar la seguridad jurídica de los particulares. Sin perjuicio de ello, no compartimos la hermenéutica que los colegas proponentes derivan de la lectura del art. 200 de la Constitución Provincial por las razones que exponemos a continuación.

b.- En efecto, la terminología que integran los preceptos normativos en juego, esto es, la del Art. 200 de la CP (La ley orgánica municipal o la carta orgánica respectiva, en su caso, "*preverán*" la creación de tribunales de faltas...) y del 128 de la Ley 854-P (Las municipalidades "*podrán*" crear Tribunales de Faltas Municipales...) debe ser analizada y aplicada desde los

14

Precisamente, la semántica que entrelaza las disposiciones referidas, armoniza debidamente la protección de la autonomía municipal, desde que la palabra "*podrán*" (Art. 128 de la 854-P) denota una habilitación jurídica que no confronta el léxico de la Constitución del Chaco que lo hace sobre la base del verbo "*preverán*" (Art. 200). Ésta última no es sinónimo de obligatoriedad de modo que implique una limitación funcional a las atribuciones de las municipalidades.

Lo expuesto es equivalente a concluir que la acción de *prever* deriva en la idea *planear* o *arbitrar* determinadas herramientas para alcanzar un fin que no se cite a única solución posible sino a distintas opciones dentro de un marco jurídico específico (la autonomía de los municipios).

En forma evidente se establece un régimen potestativo que obliga a adecuar al lenguaje y la intención del legislador a las reglas que regulan la distribución territorial del poder.

c.- No obstante, es importante aclarar que esa prerrogativa no es absoluta a modo que los gobiernos municipales puedan desarticular instituciones sin más que apelar a su conveniencia y en nombre de la autonomía municipal. Casos como los que aquí se analizan ejemplifican tal supuesto.

En primer término, esta conclusión obedece a las razones que compartimos con los jueces proponentes, esto es, ante decisiones manifiestamente regresivas que no pueden justificar en derecho los cambios que se pretenden instaurar. Estamos de acuerdo con el voto precedente en lo que respecta al carácter regresivo que corresponde asignar a la ordenanza impugnada y la potencialidad de ésta última para alterar la seguridad jurídica de los particulares.

En efecto, participamos del criterio señalado toda vez que el bloque de constitucionalidad (Art. 75, Inc. 22 de la CN) requiere legislar de modo que los derechos nunca retrocedan en su reconocimiento, sino más bien, que lo hagan desde el fomento continuo: siempre hacia adelante.

16

"2023"Oto del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

Bajo la pretensión de alcanzar un plus de imparcialidad en los conflictos mediados entre la Administración municipal y los particulares, a través de un procedimiento eficiente y dotado de las máximas garantías constitucionales (derecho de defensa, imparcialidad, resolución en tiempo oportuno, etc.) es que se dio vida a la ordenanza N° 1911/2020. En ese contexto, el principio de *no regresividad* (en consonancia con el principio de *progresividad*) se erige como un límite a los poderes constituidos para asumir y/o convalidar una reducción del mayor estándar de protección expedido a los derechos de las personas.

Esta prohibición de regresividad emana de la lógica inserta en el Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos cuando sostiene: "*Desarrollo Progresivo: Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*"

Si bien el principio de *no regresividad* -vale aclarar- no debe ser entendido como una prohibición absoluta de adoptar decisiones que restrinjan derechos, es la misma Corte IDH quien recordó que "*las medidas de carácter deliberadamente regresivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto [Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que [el Estado] disponga*" (Caso Acevedo Buendía y otros -"Cesantes y Jubilados de la Contraloría"- Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C No. 198)

17

"2023"Oto del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

dure su buena conducta y cumplan con sus obligaciones legales (Art. 128) y establezca el procedimiento específico para su remoción (idéntico al de los concejales).

Esa garantía, tal como ocurre con los Magistrados del Poder Judicial, está destinada a proteger una decisión libre e imparcial respecto de presiones externas que pudiera dirigirse contra los funcionarios que tuvieren en sus manos la potestad de decidir conflictos.

Ciertamente, la eliminación de raíz de un órgano creado específicamente para asegurar aquella imparcialidad produce una afectación a la garantía de inamovilidad desde que ninguna razón habilitante se ha dado para abonar una causal de justificación que pueda modificar (fase, eliminar) el cargo hasta entonces ejercido por la Sra. Cantero Gaffoglio.

Del hecho que el municipio sea autónomo y pueda asumir todas las decisiones de gobierno que estime pertinente en los límites de su competencia no deriva una concesión para vulnerar la seguridad y previsibilidad del ordenamiento jurídico.

La demandada se ha autoimpuesto una normativa específica (Ordenanza Municipal N° 1911/20) con metas de las mismas características (trindar mayor imparcialidad y adecuar los procedimientos al plexo normativo constitucional) al crear un Tribunal Municipal de Faltas. Ejercida tal facultad en los términos del Art. 200 de la Constitución provincial, se vuelven operativas y obligatorias todas las cláusulas título XII de la Ley 854-P referidas a esos órganos, por lo que el Municipio no puede disponer de ellas sino por las causales y los procedimientos específicamente establecidos.

La forma en que la accionada se ha conducido conlleva una afectación encubierta a la inamovilidad que la Ley Orgánica Municipal depara a los Jueces de los Tribunales de Faltas, y, al mismo tiempo, una tergiversación del régimen municipal autonómico, todo ello sobre la base de un criterio de oportunidad

19

Entonces, si las razones empleadas para la eliminación de un Tribunal Municipal de Faltas no se condicionan con la desaparición de los objetivos que se invocaron al momento de crearlo, ni se identifica la prioridad en la atención de otro derecho, claro está que la demandada no se hace cargo de justificar y respaldar debidamente la nueva regulación de la materia en todos sus aspectos.

Alegar que "...*resulta conveniente asignar estos recursos a requerimientos prioritarios en beneficio de la comunidad y destinarlos al funcionamiento cotidiano del municipio que afectan al ciudadanía de Puerto Vilelas...*" (OM N° 2001/2022) deviene en una justificación superficial que no revela ni profundiza cuál es la atención preferente que debe salvarse. En otros términos, refleja un cambio de criterio asociado más a una arbitraria discrecionalidad que a una necesidad concreta.

Precisamente, el principio de *no regresividad* se encuentra ligado a la seguridad jurídica por considerarse inconcebible que la aplicación y/o la vigencia de las normas dependa de la simple voluntad de quien deba aplicarla, según los beneficios o perjuicios que ella traiga aparejada.

El sometimiento de las autoridades a los instrumentos jurídicos emanados de sus decisiones de gobierno no sólo reafirma la vigencia del Estado de derecho en una sociedad, sino que, al mismo tiempo, ubica a la seguridad jurídica como un elemento indispensable del valor justicia.

El respeto continuo y mantenido a las normas que presuminos beneficiosas para garantizar una convivencia pacífica y una armónica resolución de conflictos trasunta en una garantía constitucional que prohíbe cambios normativos subrepticios y arbitrarios que puedan atentar contra la razonabilidad y estabilidad del sistema normativo en su conjunto.

d.- Desde otra perspectiva, es la propia ley orgánica municipal la que impone limitaciones a la intención de suprimir Tribunales Municipales de Faltas por cuanto, expresamente, consagra que sus Jueces serán inamovibles mientras

18

y conveniencia que no alcanza a armonizar debidamente los derechos e intereses en juego que ella misma se propuso tutelar.

e.- Por todo lo expuesto, consideramos que debe hacerse lugar a la acción de promovida por la Sra. Cinthia Edith Cantero Gaffoglio y declarar la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 2001/2022. **ASI VOTAMOS.**

**EL DR. ALBERTO MARIO MODI -EN DISIDENCIA- DJJO:**

a.- Dado que la acción de inconstitucionalidad tiene como finalidad esencial la protección de la supremacía constitucional, procede indagar si la Ordenanza Municipal (en adelante OM) N. ° 2001/2022 dictada por el Concejo Municipal de Puerto Vilelas conforma una afrenta a los postulados de la Norma Fundamental y a los principios de ella emanados.

Según ha quedado expuesto, el instrumento aquí cuestionado ha eliminado de la estructura funcional del Municipio el Juzgado de Faltas (creado por OM 1911/2020), y, además, ordenó reintegrar al personal que lo componía a sus cargos y funciones anteriores. Asimismo, abrogó las OM N° 1921/2020 (que designa a la Sra. Edith Cantero Gaffoglio como Jueza de Faltas) 1922/2020 (designa al Sr. Franco Mariano Lago como secretario de esa dependencia) la 1927/2021 (aprueba el Código Municipal de Faltas) y 1928/2021 (aprueba el reglamento interno y estructura orgánica del Juzgado Municipal de Faltas).

La consagración de la forma federal de estado en el primer artículo de nuestra Constitución Nacional determina la existencia de distintos órdenes de gobierno que coexisten en forma autónoma y colaboran articuladamente entre sí (Nación, Provincias, Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) cada uno de ellos en el marco de sus específicas competencias (arts. 1, 5, 121 y 129 de la Constitución Nacional).

En el marco de aquella declaración, las constituciones provinciales no pueden sino fijar los lineamientos principales de la autonomía del municipio, la que ha tenido especial consideración por parte del constituyente de

20

"2024 Año del 3º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

1994, que en el nuevo art. 123 consagró el alcance y contenido de la autonomía municipal en un quíntuple orden: institucional, político, administrativo, económico y financiero (cf. Sagties, Néstor Pedro; *Derecho Constitucional, Estado del Poder*, T. II, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2017, pp. 722).

Siguiendo ese parámetro organizacional, la Constitución de la Provincia del Chaco ha dedicado la sección VII al tratamiento del régimen municipal y, en lo que a esta contienda interesa particularmente, el art. 200 establece: "*La ley orgánica municipal o la carta orgánica respectiva, en su caso, prevendrá la creación de tribunales de faltas, su organización, funcionamiento, integración, atribuciones, condiciones de elegibilidad, remoción de sus miembros y competencia*".

Este precepto no puede ser leído y mucho menos interpretado en soledad normativa, por consagrar en su texto un tratamiento diferenciado para los estamentos municipales según éstos puedan o no darse su propia Carta Orgánica (se trataría en este último supuesto de un poder constituyente de tercer grado).

Por su parte, el art. 183 de la Constitución Provincial del Chaco establece distintas categorías de municipios (1º, 2º y 3º grado, según la cantidad de habitantes) mientras que el art. 185 determina que sólo los correspondientes al primer grado podrán dictar sus propias cartas orgánicas, de modo que, aquellos que no se encuentran habilitados a su dictado se regirán por los términos de la Ley Orgánica Municipal.

De esta delimitación normativa se desprenden dos consideraciones a destacar: i) la Constitución de la Provincia del Chaco reconoce la autonomía de los municipios y la potestad de estos centros urbanos de ser gobernados por sus propias autoridades -art. 182- quienes deberán actuar con arreglo a aquella norma fundamental como así también, para el caso del Municipio de Vilelas, a la Ley Orgánica Municipal y; ii) en lo que concierne al régimen municipal, el texto de la Constitución sólo refiere a dos órganos de gobierno: el Intendente y el Concejo Municipal.

21

"2024 Año del 3º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

además del económico y financiero) debe ser definido por cada provincia. De modo que el Derecho Público provincial tiene la llave, en cada provincia, para organizar o negar un poder judicial municipal." (ROSATTI, Horacio, *Tratado de Derecho Municipal*, T. II, Ed. Rubinzal Culzoni, 1ª Edición, Santa Fe, 2006, pp. 248; las negrillas y cursivas son propias de este fallo).

Entonces, no puede concebirse al Tribunal de Faltas como un tercer poder del estado municipal como lo propone la demandante, en tanto y en cuanto, ni la Constitución así lo dispone, por un lado, y por el otro, la norma que lo regula lo legaliza como una creación de otra autoridad y como una potestad surgida de sus propias competencias.

Es decir, el art. 128 de la Ley Orgánica Municipal refiere a la posibilidad y no a la obligación de establecer Tribunales de Faltas, de modo que una vez creados, no dan el salto normativo para constituirse en una rama autónoma e independiente de los otros poderes si contemplados por la Constitución Provincial (*Concejo Municipal e Intendente*). Su origen se encuentra en la ley y en la decisión razonable y racional del órgano que la crea, nutriendo así su naturaleza administrativa desde el momento mismo de su génesis.

Esta apreciación puede verse en forma nítida en el debate generado en la convención constituyente provincial del año 1994 respecto del art. 200. En la versión taquigráfica se lee que el convencional Carlos Leunda sostuvo: "...Si creemos que la Ley Orgánica deberá reglamentar la creación de los tribunales de faltas municipales, estamos respetando auténticamente la autonomía municipal, porque va a ser una facultad de la comuna, en definitiva, que va a poder o no usarlo. De modo tal que, en un municipio de tercera, obviamente, los ingresos no justifican la creación, porque va a ser muy difícil el sostenimiento de esos tribunales municipales. Aunque esté previsto en la Ley Orgánica de Municipios, cada comuna de segunda o de tercera, va a poder hacer uso de ese derecho, pero no va a ser una

23

La intención del constituyente local, como puede verse, no ha sido la de tomar partido por la implementación en la organización municipal de un Poder Judicial local, sino que ha delegado la reglamentación de esta parcela de poder en el legislador provincial quien -a su vez- ha sido deferente con las autoridades constitucionales correspondiente al municipio (Concejo Municipal e Intendente) en lo que respecta a la posibilidad de poner en práctica los Tribunales de Faltas Municipales.

Este desarrollo normativo desemboca en la Ley Orgánica Municipal 854-P cuyo Art. 128 establece: "*Las municipalidades podrán crear Tribunales de Faltas Municipales, los que estarán a cargo de un Juez Titular designado por la mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal, a propuesta del Intendente. Será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal respectivo, siempre que no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales o cometa delito doloso o por inhabilidad física y/o psíquica, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales*".

Esta determinación de contenidos mínimos, permite a cada municipio establecer instituciones según las necesidades de cada comuna, siempre, en el marco de la autonomía que la Constitución Nacional ha reconocido para ellas.

La doctrina ha aclarado sobre este punto diciendo que: "El esfuerzo por 'distanciar' al ejecutivo local de las funciones materialmente jurisdiccionales se tradujo en la creación de tribunales municipales de faltas, dotados de creciente autonomía funcional y especialización temática. Surgidos en ese contexto, los tribunales municipales de faltas -aunque cuestionados desde su origen en su constitucionalidad- constituyen órganos administrativos que ejercitan función jurisdiccional (...). No obstante, el propio artículo 123 aclara que el perímetro de la autonomía municipal ("su alcance y contenido" en el orden institucional y político,

22

*disposición imperativa*" (Diario de sesiones de la Convención Constituyente, Reunión N° 25, Sesión ordinaria N° 13, 24/10/94).

De este modo, la afectación a la división de poderes que alega la accionante no puede tener lugar en autos, pues, un poder constituido no puede volverse autoridad constituyente para crear otro poder totalmente separado de él; esa es una decisión de neto corte y diseño constitucional que le resulta ajena, remarcándose en este punto que el Municipio de Puerto Vilelas no cuenta con su propia Carta Orgánica para así determinarlo (poder constituyente de tercer grado) y por ello está sujeto a los términos de la Ley 854-P.

Entonces, si la Norma Fundamental provincial no estatuye un Poder Judicial Municipal separado de los otros poderes en forma obligatoria, ni tampoco es así concebido por la Ley Orgánica Municipal, su existencia se enmarca bajo la órbita de la estructura funcional del Municipio como un desprendimiento de su poder de policía municipal y, en ese marco, si el Municipio puede crearlo, también puede eliminarlo cuando considere que existan razones para ese proceder, siempre en el ejercicio de su autonomía.

b.- Las consideraciones expuestas hasta aquí conllevan también el rechazo de las alegadas afectaciones al avasallamiento de la independencia judicial y a la garantía de la inamovilidad en razón de que, como ha quedado consignado con los argumentos vertidos precedentemente ni la Constitución Nacional ni la Provincial permiten concluir la existencia de una división de poderes a nivel municipal como tal.

Derivación lógica de ello resulta que, si no existe un Poder Judicial municipal consagrado constitucionalmente, tampoco el accionante goza de las garantías judiciales de las que entiendo ser titular (inamovilidad).

No obstante, al haber sido designada en un cargo superior y en virtud de la estabilidad del empleo público consagrada en el art. 70 de la Constitución Provincial, la consecuente eliminación de su estructura podría producir una

24

"2024 Año del 3º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

vulneración susceptible de ser reparada mediante la concesión de un cargo o remuneración equivalente al abrogado. Sin perjuicio de ello, la cuestión deberá ser analizada a través de los carriles procesales habituales para su proposición, debate y prueba, por exceder ampliamente los límites de esta acción de inconstitucionalidad.

Eventualmente, si en su consideración persiste alguna afectación posible derivada del sacrificio especial que debió soportar por el proceder lícito de la Municipalidad demandada, también serán otras las vías judiciales para esa discusión.

e.- Por último, en cuanto a la violación de la OM 2001/2022 a la competencia municipal y a la garantía del debido proceso y el juez natural, debe decirse que, de conformidad a lo establecido por el Art. 76, Inc. 1) de la Ley 854-P, en consonancia con el art. 206 inc. 8 de la Constitución Provincial, el ejercicio del poder de policía municipal corresponde al Intendente.

La norma dispone: "...Ejercer el poder de policía municipal con facultades para aplicar multas y sanciones y resolver inhabilitaciones, clausura y desalojos de locales, demolición o suspensión de construcciones, decomiso y destrucción de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones recabando las ordenes de allanamientos pertinentes y el uso de la fuerza pública y demás sanciones fijadas por ordenanzas, salvo los casos en que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales de Faltas".

Y aunque el texto aclara que ese poder de policía puede ser atribuido al Juzgado de Faltas, esa facultad no anula la titularidad de su ejercicio que, por expresa disposición constitucional y legislativa, corresponde a la Intendencia municipal.

En otros términos, la atribución de facultades a la que refiere la norma no implica una transferencia definitiva, sino una autorización al Tribunal de Faltas para que ésta pueda cooperar con los fines que se han tenido en mira al momento de crearlo: dirimir conflictos y/o ejercer funciones sancionatorias propias

25

"2024 Año del 3º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

ULISES CABAÑA (M.P. N° 7632) en la suma de pesos cuatrocientos cinco mil seiscientos (\$ 465.600) como patrocinante, todo con más IVA si correspondiere. No corresponde regular honorarios a los letrados de Municipalidad vencida en virtud de la relación de dependencia que los une con su poderdante y lo dispuesto por el art. 42 de la ley arancelaria provincial. **ASÍ VOTAMOS:**

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN, ALBERTO MARIO MODI EN DISIDENCIA, DHO:**

a.- Rechazar la acción de inconstitucionalidad incoada por la Sra. Cintia Edith Cantero Gaffoglio contra la ordenanza municipal N.° 2001/2022 de conformidad a las razones dadas.

b.- En lo concerniente a las costas, y en virtud del principio general establecido en el art. 83 del CPCCCh (de aplicación supletoria) serán soportadas por la parte actora vencida.

c.- Respecto a la regulación de honorarios de los profesionales que han tenido a su cargo la representación de los litigantes, de acuerdo con la calidad, eficacia y extensión de la misma, por aplicación del art. 25, su determinación se efectuará sobre la base del monto al que ascienden dos SMVM vigentes a la fecha (\$202.800) y de acuerdo a las pautas fijadas por los arts. 2, 4, 6 (40%) y 7 (70%) de la Ley 288-C.

Por ello, se regulan los honorarios profesionales del Dr. ALFIO AGUSTÍN BERTOLDI (M.P. N° 8094) en la suma de pesos ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta (\$162.240) como apoderado, y los del Dr. MARIO ROBERTO BERTOLDI (M.P. N° 4045) en la suma de pesos cuatrocientos cinco mil seiscientos (\$405.600) como patrocinante, todo con más IVA si correspondiere. Asimismo, se regulan los honorarios del Dr. ALDO JAVIER CABAÑA (M.P. N° 1980) en la suma de pesos ciento trece mil quinientos sesenta y ocho (\$113.568) como apoderado y los del Dr. FACUNDO ULISES CABAÑA (M.P. N° 7632) en la

27

de la potestad de la Administración, todo ello, para lograr una convivencia pacífica y ordenada.

Entonces, como ya se ha dicho y considerando que no fueron alcanzados los fines perseguidos por la norma que creó el Juzgado aludido, la consecuencia lógica y natural es el retorno de aquellas atribuciones al órgano al que originariamente pertenecen.

d.- Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la acción de inconstitucionalidad promovida por la Sra. Cintia Edith Cantero Gaffoglio contra la Ordenanza Municipal N.° 2001/2022 de fecha 27/10/22.

**IL A LA SEGUNDA CUESTIÓN, IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO, NÉSTOR ENRIQUE VARELA, VÍCTOR EMILIO DEL RÍO Y EMILIA MARÍA VALLE DJERON:**

Atento a la conclusión arribada por mayoría, corresponde:

a.- Hacer lugar a la acción incoada por la Sra. Cintia Edith Cantero Gaffoglio y declarar la inconstitucionalidad de la ordenanza municipal N.° 2001/2022 de conformidad a las razones dadas.

b.- En virtud del principio general de la derrota establecido en el art. 83 del CPCCCh (de aplicación supletoria) imponer las costas a parte demandada vencida (Municipalidad de Pto. Vilelas).

c.- Respecto a la regulación de honorarios de los profesionales que han tenido a su cargo la representación de la actora, de acuerdo con la calidad, eficacia y extensión de la misma, por aplicación del art. 25, su determinación se efectuará sobre la base del monto al que ascienden dos SMVM vigentes a la fecha (\$202.800) y de acuerdo a las pautas fijadas por los arts. 2, 4, y 6 (40%) de la Ley 288-C.

Por ello, se regulan los honorarios profesionales del Dr. ALDO JAVIER CABAÑA (M.P. N° 1980) en la suma de pesos ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta (\$ 162.240) como apoderado y los del Dr. FACUNDO

26

suma de pesos doscientos ochenta y tres mil novecientos veinte (\$283.920) como patrocinante, todo con más IVA si correspondiere. **ASÍ VOTO.**

Con lo que se dio por terminado el presente Acuerdo, dado y firmado por los Jueces y las Juezas, por ante mí, Secretaria, que doy fe.

**SENTENCIA**

N.° 74

RESISTENCIA, 27 de Mayo de 2024.

**Y VISTOS:**

Los fundamentos del Acuerdo que antecede, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA por mayoría, con la disidencia del Sr. Juez Alberto Mario Modi;

**RESUELVE:**

I. HACER LUGAR a la acción incoada por la Sra. Cintia Edith Cantero Gaffoglio, y declarar la inconstitucionalidad de la ordenanza municipal N.° 2001/2022, por los fundamentos dados en los considerandos que anteceden.

II. IMPONER LAS COSTAS a la demandada vencida.

III. REGULAR los honorarios profesionales del Dr. ALDO JAVIER CABAÑA (M.P. N° 1980) en la suma de pesos ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta (\$162.240) como apoderado y los del Dr. FACUNDO ULISES CABAÑA (M.P. N° 7632) en la suma de pesos cuatrocientos cinco mil seiscientos (\$405.600) como patrocinante, todo con más IVA si correspondiere. No corresponde regular honorarios a los letrados de Municipalidad vencida en virtud de la relación de dependencia que los une con su poderdante y lo dispuesto por el art. 42 de la ley arancelaria provincial.

IV.- REGISTRAR, notificar. Firme que sea la presente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Oportunamente, archivar.

Dr. ALBERTO MARIO MODI  
Juez  
Superior Tribunal de Justicia

VÍCTOR EMILIO DEL RÍO  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

28

"2024 -Año del 107 Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Fiestas"

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

EMILIA MARÍA VARELA  
Jefa  
Superior Tribunal de Justicia

ISABEL MARÍA GRILLO  
Jefa  
Superior Tribunal de Justicia

NÉSTOR ENRIQUE VARELA  
Jefe  
Superior Tribunal de Justicia

SECRETARÍA TÉCNICA  
Superior Tribunal de Justicia

29

s/c

E:15/05/2023

>\*<

